sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo
CVE-2022-4168 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 9 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expediente 154/2022. Pág. 13437

Ayuntamiento de Polanco
CVE-2022-4133 Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia. Expediente 124/2022. Pág. 13449

Ayuntamiento de Torrelavega
CVE-2022-4115 Aprobación definitiva de la modificación de los artículos 5 y 6 de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio del Matadero Comarcal. Expediente 2021/10312C. Pág. 13454

CVE-2022-4145 Aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) y de una nueva Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expediente 2022/631B. Pág. 13458

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Consejo de Gobierno
CVE-2022-4223 Decreto 52/2022, de 27 de mayo, por el que se cesa a don Luis Fernando Oláiz Arenal como miembro del Consejo Económico y Social de Cantabria. Pág. 13471

CVE-2022-4224 Decreto 56/2022, de 27 de mayo, por el que se acuerda el cese y nombramiento del vocal del Consejo Social de la Universidad de Cantabria en representación de los intereses sociales designados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Pág. 13472

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo
CVE-2022-4136 Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente 611/2022. Pág. 13474

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria
CVE-2022-4128 Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Titular de Vega de Pas. Pág. 13475

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Astillero
CVE-2022-4167 Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria mediante concurso-oposición de una bolsa de trabajo temporal de Arquitecto/a de Administración Especial para atender las necesidades temporales y de interinidad, Tribunal Calificador y fecha para la realización del primer ejercicio. Expediente 1795/2022. Pág. 13476

Ayuntamiento de Herrerías
CVE-2022-4232 Bases y convocatoria para cubrir interinamente, mediante concurso, una plaza de Secretaría-Intervención. Pág. 13478

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Junta Vecinal de Hermosa
CVE-2022-4155 Anuncio de licitación, procedimiento abierto, único criterio de adjudicación, al mejor precio, de los aprovechamientos forestales del Monte de Utilidad Pública, 315, De Vicente, Palacio y Ambuena. Pág. 13483

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Noja
CVE-2022-4213 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito extraordinario 05/03 de 2022. Expediente 0564/2022. Pág. 13485
CVE-2022-4212 Aprobación definitiva de la modificación de crédito 7/03 de 2022, por suplemento de crédito. Expediente 0713/2022. Pág. 13487

Ayuntamiento de Ruesga
CVE-2022-4211 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 3/2022 en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería. Pág. 13488

Junta Vecinal de Golbardo
CVE-2022-4108 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones de gastos 2/2021. Pág. 13491
CVE-2022-4109 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2021. Pág. 13492

Concejo Abierto de Hazas de Soba
CVE-2022-4122 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021. Pág. 13493

Junta Vecinal de Igollo
CVE-2022-4156 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones de gastos 1/2020. Pág. 13494
CVE-2022-4161 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/2020. Pág. 13495

Junta Vecinal de Los Llaos
CVE-2022-4143 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2020. Pág. 13496

Concejo Abierto de Villasuso de Anievas
CVE-2022-4144 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022. Pág. 13497

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Confederación Hidrográfica del Ebro
CVE-2022-4127 Propuesta de aprobación del Canon de Regulación del Embalse del Ebro 2023. Pág. 13499

Ayuntamiento de Ampuero
CVE-2022-4169 Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 845/2022. Pág. 13501

Ayuntamiento de Arenas de Iguña
CVE-2022-4190 Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 13502
CVE-2022-4191 Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas por Suministros de Aguas, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 13503

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

CVE-2022-4146 Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa por Suministro de Agua y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2022, y apertura de periodo voluntario de cobro. Pág. 13504

Ayuntamiento de Puente Viesgo

CVE-2022-4157 Aprobación, exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica de 2022, y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 13505

Ayuntamiento de Santander

CVE-2022-4183 Aprobación, exposición pública del padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basura Doméstica y No Doméstica, Suministro de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores del segundo trimestre de 2022 (Zona 2); y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 13507

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2022-4114 Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Ayuda a Domicilio del mes de diciembre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2022/4882Q. Pág. 13508

CVE-2022-4162 Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa por Prestación de Servicios en el Mercado de Abastos del mes de abril de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2022/4877B. Pág. 13509

Ayuntamiento de Valdáliga

CVE-2022-4120 Aprobación, exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 2022, y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 13511

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Empleo y Políticas Sociales

CVE-2022-4165 Resolución por la que se conceden las subvenciones a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual (Plan de Vivienda 2018-2021), correspondiente a 3 beneficiarios en la mensualidad de marzo de 2022. Pág. 13512

CVE-2022-4166 Resolución por la que se conceden las subvenciones a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual (Plan de Vivienda 2018-2021), correspondiente a 3 beneficiarios en la mensualidad de abril de 2022. Pág. 13515

Ayuntamiento de Selaya

CVE-2022-4130 Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas de emergencia social para 2022. Pág. 13518

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Ayuntamiento de Bareyo

CVE-2022-3373 Información pública de solicitud de autorización para instalación de centro de almacenamiento GLP en polígono 5, parcela 2. Pág. 13531

Ayuntamiento de Camaleño

CVE-2022-4011 Información pública de expediente para la instalación de varios ecodomos (alojamientos con forma esférica), en parcela 382 del polígono 3. Pág. 13532

Ayuntamiento de Castro Urdiales

CVE-2022-4119 Información pública del expediente para obras de carril bici desde calle Leonardo Rucabado hasta Sámano. Expediente URB/249/2022. Pág. 13533

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera
CVE-2022-4024 Información pública de expediente de solicitud de autorización para reforma con ampliación de cabaña pasiega dotándola de uso residencial en parcela 134 del polígono 3. Expediente 42/2022. Pág. 13534

Ayuntamiento de Valdáliga
CVE-2022-4051 Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de nave para ganado vacuno de leche y estercolero dentro del Parque Natural de Oyambre, en barrio de Losvia de Lamadrid. Expediente 38/2022. Pág. 13535

Ayuntamiento de Voto
CVE-2022-3563 Información pública de solicitud de autorización para rehabilitación reforma y cambio de uso de vivienda unifamiliar en San Mamés de Aras. Pág. 13536

7.4.PARTICULARES

Particulares
CVE-2022-4132 Información pública de extravío del título de Grado Medio en Laboratorio Químico. Pág. 13537

7.5.VARIOS

Consejería de Sanidad
CVE-2022-4116 Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Asistencia Sanitaria Pública derivada de accidentes de tráfico para los ejercicios 2022-2025. Pág. 13538

Ayuntamiento de Valdáliga
CVE-2022-4043 Información pública de solicitud de licencia para actividad de nave para ganado vacuno de leche y estercolero dentro del Parque Natural de Oyambre, barrio de Losvia de Lamadrid. Pág. 13563

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2022-4168 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 9 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expediente 154/2022.*

En virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 9 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, adoptado por el pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2022.

En cumplimiento del artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se procede a la publicación de dicho acuerdo y del texto íntegro consolidado de la citada Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Texto consolidado

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisi-

CVE-2022-4168

ción del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-Ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de dicha Ley debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1 Fundamentación jurídica del presente impuesto.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Alfoz de Lloredo en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CVE-2022-4168

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio

k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

CVE-2022-4168

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

c) Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

III. EXENCIONES

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

CVE-2022-4168

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5. Sujetos pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior trans-

CVE-2022-4168

misión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo I, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5 Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 7. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

CVE-2022-4168

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales, a partir de la entrada en vigor de la ordenanza, como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 30%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,1
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

CVE-2022-4168

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 8. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 26%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 9. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 80% de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la transmisión mortis causa de la vivienda habitual del causante y anejos inesperables de dicha vivienda o de derechos reales sobre la misma, a favor de quien tuviera la condición de descendiente o adoptado, cónyuge o ascendiente o adoptante, siempre que el transmitente estuviera empadronado en dicha vivienda en el momento del devengo.

El goce definitivo de esta bonificación permanece condicionado al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del adquiriente durante los tres años siguientes a la muerte del causante, salvo que muriera el adquiriente dentro de este plazo.

Si en el momento de la realización del hecho imponible el causante tenia la residencia efectiva en otro domicilio del cual no era titular, también la consideración de vivienda habitual aquella que tenia esta consideración hasta cualquier día de los dos años anterior a la muerte del causante, siempre que la vivienda no haya sido cedida a terceros en el periodo mencionado.

2. En el supuesto de la transmisión mortis causa de otros bienes inmuebles urbanos diferentes a la vivienda habitual del causante, o de derechos reales sobre los mismos, a favor de quien tuviera la condición de descendiente o adoptado, cónyuge o ascendiente o adoptable, la bonificación será la siguiente:

Bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del terreno del inmueble es inferior o igual a 15.000,00 euros.

Bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral de terreno es superior a 15.000,00 euros e inferior o igual a 25.000,00 euros e inferior o igual a 25.000,000 euros.

Bonificación del 20 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral de terreno del bien es superior a 25.000, 00 euros e inferior o igual a 40.000,00 euros.

Bonificación del 10 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del terreno del bien inmueble es superior a 40.000,00 euros.

3. Estas bonificaciones tendrán carácter regado, pudiendo ser solicitadas en cualquier momento anterior al de la fecha del fin del plazo de pago en periodo voluntario de la liquidación.

4. En el caso de incumplimiento del requisito de mantenimiento en el patrimonio del adquiriente previsto en el apartado primero de este articulo, el obligado tributario tendrá que satisfacer l aparte de la cuota que hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada, mas los correspondientes intereses de demora, que será objeto de la oportuna liquidación tributaria.

CVE-2022-4168

VII. DEVENGO

Artículo 10. Devengo.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 11. Reglas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 12. Régimen de declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga

CVE-2022-4168

por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F.de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c) Fotocopia del certificado de defunción.

d) Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e) Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 13. Obligación de comunicación.

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

CVE-2022-4168

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice compresivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, compresivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 14. Colaboración y cooperación interadministrativa.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3, podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

Artículo 15. Recaudación.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho, por tenencia de los mismos, cuotas por la modalidad de Equivalencia del extinguido Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de dichos bienes (con el límite de veinte años), deduciendo de la cuota que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

La prueba de las cantidades abonadas en su día por la modalidad de Equivalencia corresponderá a quienes pretendan su deducción del importe de la liquidación definitiva por concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

CVE-2022-4168

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación. el Texto Refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alfoz de Lloredo, 25 de mayo de 2022.
El alcalde,
Enrique Bretones Palencia.

2022/4168

CVE-2022-4168

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2022-4133 *Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia. Expediente 124/2022.*

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente del Reglamento Municipal que regula el Consejo de la Infancia y Adolescencia, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del mismo:

5.11. REGLAMENTO Nº 45.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

PREÁMBULO

El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia se configura como un órgano consultivo, de coordinación y propuesta, que genera un contexto para el aprendizaje colectivo entre los niños, niñas y adolescentes y las personas adultas. En él, se opina, valora y se proponen ideas sobre las cuestiones que afectan a la vida de Polanco y a su ciudadanía. Para, posteriormente, tomar decisiones que afecten al ámbito local, sobre todo, en aquellos asuntos relacionados con las políticas municipales para la infancia y adolescencia.

El presente Reglamento tiene como objeto la regulación de la organización y el funcionamiento de este Consejo, configurándolo como un órgano municipal permanente y estable, de representación y participación de la infancia y adolescencia de Polanco.

La participación de niños/as y adolescentes, es un proceso en el que éstos abordan junto con personas adultas, temas que afectan a sus condiciones de vida individual y colectiva, posibilitando que se sientan protagonistas y que desarrollen un papel activo dentro de su comunidad.

El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia está integrado por niños, niñas y adolescentes, como núcleo esencial, pudiendo participar también en ellos personas adultas. El Ayuntamiento de Polanco tomará las medidas necesarias para un adecuado funcionamiento del Consejo y una efectiva participación de la infancia y de los adolescentes en el mismo.

Existe un amplio marco normativo en el que se recoge la necesidad de impulsar la participación ciudadana. El marco de la participación de los niños, las niñas y los adolescentes de nuestra localidad está basada en los derechos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos humanos de 1948, en la Declaración de Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1959, en el Artículo 39.4 de la Constitución Española de 1978 y en la Convención de Derechos del Niño de 1989 de Naciones Unidas.

Hasta la fecha, la infancia y adolescencia no ha tenido un espacio propio reconocido a nivel municipal, por ello se considera necesaria la constitución de este Consejo, como marco de participación infanto-juvenil y como órgano que ejerce de canal de comunicación entre las niñas, niños y adolescentes del municipio con las autoridades locales. Se constituye a su vez como órgano de representación infantil llamado a trasladar opiniones, necesidades e inquietudes a la cooperación local y con el compromiso comunitario en el municipio.

Con el objetivo de dar cumplimiento a este marco normativo y conociendo la importancia que para la vida del municipio de Polanco tienen la opinión y la participación de su infancia y adolescencia, se crea el Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de Polanco.

Este Reglamento se inspira en la participación infantil y adolescente, entendiendo que los jóvenes son ciudadanos y ciudadanas con derechos y deben tomar parte activa en su localidad. Se deben escuchar de forma activa sus propuestas ya que los niños, niñas y adolescentes

CVE-2022-4133

tienen capacidad para interpretar sus necesidades y aportar ideas para dar soluciones de los temas que les afectan.

Entre los principios básicos que pretende desarrollar este Consejo está entender la participación infantil como el proceso de compartir, aportar y cooperar en el progreso común. Esto implica potenciar en los niños, las niñas y los adolescentes confianza en sí mismos/as y la adquisición de iniciativa.

Se pretende, además, obtener una visión más acertada y contrastada de las necesidades de las personas menores y mejorar la calidad y la eficiencia de las decisiones públicas.

Es una necesidad social y política crear canales donde poder escuchar, comprender y atender a los niños, niñas y adolescentes, como única forma de poder tener presente todo aquello que la persona adulta no es capaz de ver desde su posición.

Para la elaboración del Reglamento, se ha tenido en cuenta la edad del grupo al que va dirigido y se han tomado medidas para minimizar las obligaciones que el Reglamento les supone en lo relacionado al uso de un lenguaje adaptado a su edad o el número y los horarios de las sesiones. Asimismo, el Ayuntamiento garantizará que el desarrollo de las sesiones del Consejo, tanto del pleno como de las comisiones de trabajo, se haga conforme a dinámicas adaptadas a las edades y diversidad de los y las consejeros/as.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición y finalidad.

El Consejo de Niños y Niñas del Ayuntamiento de Polanco es un órgano consultivo de participación ciudadana donde se abordarán y tratarán asuntos relativos a los niños, niñas y adolescentes del Municipio.

Se trata de un espacio y una herramienta para facilitar la interacción, el intercambio y la colaboración entre niños/as, adolescentes y adultos, para el diseño y desarrollo de políticas municipales en aquellos asuntos que afecten, de manera directa o indirecta a la población infantil y adolescente.

Su función primordial es incorporar las vivencias de la población infantil y favorecer su intervención en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal, así como ser informados y opinar sobre todas las actuaciones de otras administraciones públicas que actúan en la localidad con incidencia en la infancia y adolescencia

Artículo 2. Fundamentación.

La creación del Consejo surge como una necesidad de coordinar las actuaciones relacionadas con la infancia y la promoción y protección de sus derechos, entre los que se incluyen el de la participación infantil.

Contribuye a garantizar social y jurídicamente la protección a la infancia y adolescencia, al promover su autonomía como sujetos, creando espacios de participación para que este sector de población vaya adquiriendo progresivamente la madurez y la capacidad necesaria para ejercer de forma responsable sus derechos.

Hasta hace poco, la infancia no ha tenido un espacio propio, por eso es necesaria la aparición de iniciativas de participación infantil que permitan la visualización de sí mismos y de sus derechos, adecuando espacios, instrumentos, objetivos y planes de trabajo a sus capacidades y teniendo en cuenta sus realidades y necesidades.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN

Artículo 3. Órganos del Consejo.

El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia está formado por los siguientes órganos:

CVE-2022-4133

La Presidencia, que será desempeñada siempre por el alcalde o la alcaldesa del Ayuntamiento de Polanco, o en su caso, por el concejal delegado o la concejala delegada.

El Pleno.

Las comisiones de trabajo.

Artículo 4. Organización.

La estructura organizativa del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia será la siguiente:

Pleno del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia: Que está integrado por todos los miembros del Consejo y se reunirá, como mínimo una vez al año, con todos ellos.

Grupos de Niños/as y adolescentes: Que está integrado por los representantes infantiles y adolescentes del Consejo y que se reunirá varias veces al año, acompañados por los técnicos municipales de referencia que el Ayuntamiento considere y con la colaboración, en su caso, de las instituciones vinculadas con la infancia y adolescencia de la localidad. El lugar de realización será en dependencias municipales o aquellos otros lugares que previamente se decidan.

Artículo 5. Composición.

El Pleno del Consejo está formado por:

Presidencia del consejo: ejercida por el/la alcalde/sa de la localidad o persona en quien delegue que ostentará la presidencia.

Vocales:

a) El /la Concejal/a competente en materia de Participación Ciudadana.

b) Un/a representante de cada grupo político municipal.

c) Los técnicos municipales de las procedentes áreas afines.

d) Hasta 20 representantes infantiles y adolescentes, vecinos de la localidad de entre 7 y 17 años en el momento de su elección, procurando una distribución igualitaria entre ambos sexos.

Secretaría: La función de Secretaría será desempeñada por una persona técnica.

Cada representante no corporativo podrá ser sustituido por la persona en quien delegue.

Artículo 6. Renovación del consejo.

La participación para los niños y niñas del municipio es voluntaria, y previa valoración de su interés en sumarse a la iniciativa, ellos elegirán a sus propios representantes.

Los representantes de los menores serán elegidos democráticamente por sus iguales en el marco de los centros donde estudien u organizaciones a las que pertenezcan. Se hará considerando aspectos de género, equidad e inclusión social. No podrán intervenir en la elección personas adultas; éstas podrán hacer tareas de presentación, convocatoria, dinamización, ayuda a vertebrar los procesos, etc.

Los cargos de Consejeros infantiles como los representantes adultos podrán ser sustituidos en caso de renuncia o cualquier otra imposibilidad de participar.

Artículo 7. Funciones de los miembros del Pleno.

Presidente:

— Asumir y ostentar la representación del Consejo.

— Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.

— Fijar la propuesta del orden del día.

— Garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes de nuestro municipio.

— Coordinar la relación entre el Consejo y el Ayuntamiento.

CVE-2022-4133

Secretario:

— Garantizar la comunicación entre los miembros del Consejo.

— Convocar, a instancia de la Presidencia, las sesiones del Consejo.

— Levantar acta de las sesiones y expedir informes.

Consejeros/as:

— Asistir a las sesiones y otras acciones formativas del Consejo que se le convoque.

— Informar al Ayuntamiento sobre los problemas que afecten a la infancia y adolescencia

— Representar a sus compañeros y amigos, llevando al Consejo sus propuestas y problemáticas y devolviendo las informaciones y acuerdos que se tomen.

— Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto de aquellos temas no solo estrictamente infantiles, sino también sobre todos aquellos que les afecten.

Artículo 8. Audiencia Pública (Pleno Infantil).

Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/las responsables políticos y técnicos municipales con el Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia. Este encuentro se abrirá a otros niños/as que podrán asistir en calidad de oyentes y de apoyo al Grupo de representantes infantiles y adolescentes del Consejo.

Su finalidad fundamental es el ejercicio de la participación ciudadana de la infancia como pilar básico para fomentar y promover una sociedad participativa y democrática.

Será convocada por el/la Alcalde/sa, directamente, o a petición del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia.

Artículo 9. Funcionamiento de las audiencias (Pleno Infantil).

La sesión se iniciará con la presentación del asunto a tratar por parte del alcalde/sa o persona en quien delegue, quien ejercerá de presidente/a y acto seguido se dará la palabra a los/las Representantes del Consejo de Infancia y Adolescencia.

Si el/la presidente/a de la sesión lo considera necesario, intervendrán los concejales y/o técnicos responsables del tema o temas que se traten.

Después podrá intervenir el resto de los asistentes dando prioridad a los niños/as y adolescentes.

Actuará como secretario/a, el técnico en quien se delegue, con voz y sin voto.

Habrán de asistir los concejales y personal técnico responsable de las áreas relacionadas con los temas que se traten en la audiencia.

Se informará para su asistencia al portavoz o representante de cada grupo municipal.

Artículo 10. Funcionamiento de las comisiones de trabajo.

Las comisiones de trabajo se realizarán las veces que sean necesarias para poder realizar su cometido.

La convocatoria de estas reuniones corresponderá al personal técnico designado/a por el Área de Acción Social.

La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha señalada para su celebración.

A la convocatoria le acompañará el orden de los asuntos a tratar, así como el acta de la sesión anterior.

Las propuestas en las que se materialice la actividad de las comisiones serán elevadas al Pleno del Consejo. Asimismo, se dará cuenta al Pleno de las solicitudes realizadas por las comisiones de trabajo.

CVE-2022-4133

De las reuniones se levantará acta que recogerá, en líneas generales, los asuntos tratados, las conclusiones y el resultado de las votaciones, si las hubiera.

Las comisiones de trabajo desarrollan las siguientes funciones:

Analizar y evaluar los temas/retos que le proponga el Pleno del Consejo.

Enviar propuestas al Pleno del Consejo.

Conocer y analizar los programas y las actuaciones municipales en relación a los temas/retos objeto de trabajo.

Recoger y exponer las ideas y sugerencias propuestas por sus grupos de referencia (centros educativos, asociaciones, grupos de tiempo libre, etc.).

Redactar peticiones e informes para entregarlas a las distintas áreas municipales.

Artículo 11. Derechos y deberes de los consejeros y consejeras.

Las personas que integran el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia ostentan los siguientes derechos:

— Participar con voz y voto en todas las sesiones en las que participen. También podrán expresar las razones de sus decisiones.

— Disponer de la información de los temas que se vayan a tratar en las comisiones de trabajo y en el Pleno.

— Solicitar reuniones extraordinarias de las comisiones de trabajo y del Pleno.

— Presentar propuestas y sugerencias para su inclusión en el orden del día.

— Representar al Consejo en todos aquellos actos en los que se le solicite, sin que esto suponga que el presidente deje de tener la tarea de representación general que le corresponde.

— Conocer, con antelación a cada reunión, el orden del día. Asimismo, contar con la información y documentación suficientes sobre los temas que se hayan trabajado o se vayan a trabajar, con tiempo suficiente.

— Exponer peticiones y preguntas.

Las personas que integran el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia ostentan los siguientes deberes:

— Asistir a las sesiones de las comisiones de trabajo y del Pleno.

— Cumplir las normas que recoge el Reglamento y las que se adopten por las comisiones de trabajo y el Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Polanco, 26 de mayo de 2022.

La alcaldesa,

Rosa Díez Fernández.

2022/4133

CVE-2022-4133

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2022-4115 *Aprobación definitiva de la modificación de los artículos 5 y 6 de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio del Matadero Comarcal. Expediente 2021/10312C.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, por medio del presente se hace pública la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2480 de fecha 20 de mayo de 2022 que literalmente dice:

Primero.- CONSIDERAR elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de Pleno Municipal de fecha 29 de marzo de 2022 relativo a la aprobación de la modificación puntual de los artículos 5 y 6 de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio del Matadero Comarcal de Torrelavega, ante la ausencia de reclamaciones durante el periodo de exposición pública al que fue sometido el expediente 2021/10312C.

Segundo.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios electrónico municipal el presente acuerdo y el texto íntegro de la modificación puntual de los artículos 5 y 6 de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio del Matadero Comarcal de Torrelavega como sigue, modificación que entrará en vigor tras aquella publicación conforme prevé el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor de modo indefinido hasta su modificación o derogación expresa:

"ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA

1.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.a) TARIFA PARA COMERCIALES O CARNICEROS mayor de 3.000 KG / MES

PRECIO SACRIFICIO:

Vacuno: 0,260 euros / Kg. Canal.

Equino: 0,314 euros / Kg. Canal.

Ovino/Caprino 0,818 euros / Kg. Canal.

Porcino: 0,358 euros / Kg. Canal.

Cueros: Quedan en propiedad del Matadero.

Despojos: De su propiedad.

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta.

CUOTA TRIBUTARIA: Las establecidas por la Administración.

TRANSPORTE:

Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 9 céntimos Kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado.

CVE-2022-4115

2.b) TARIFA PARA COMERCIALES O CARNICEROS menor de 3.000 KG / MES

PRECIOS SACRIFICIO:
Ternero: 0,358 euros / Kg. Canal.
Añojo: 0,358 euros / Kg. Canal.
Vacuno» 24 Meses: 0,358 euros / Kg. Canal.
Equino: 0,314 euros / Kg. Canal.
Ovino/Caprino 0,818 euros / Kg. Canal.
Porcino: 0,358 euros / Kg. Canal.
Cueros: Quedan en propiedad del Matadero.
Despojos: De su propiedad.

M.E.R.
Bovino mayor de 12 meses: 19,513 euros / unidad.
Bovino Menor de 12 meses: 12,985 euros / unidad.
Retirada Columna para Bovino mayor de 30 meses: 6,497 céntimos/ Kg.
M.A.R.:
Bovino mayor de 12 meses: 12,985 euros / unidad.
Bovino Menor de 12 meses: 6,497 euros / unidad.

REDUCCIÓN COMERCIAL
Reducción comercial por la gestión de subproductos en la factura equivalente al 50% del precio facturado por el Matadero Municipal de Torrelavega según especie a la empresa de cueros.

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta.
CUOTA TRIBUTARIA: Las establecidas por la Administración.

TRANSPORTE:
Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 9 céntimos Kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado.

2.c) TARIFA PARA COMERCIALES O CARNICEROS mayor de 18.000 KG / MES

PRECIO SACRIFICIO:
Vacuno: 0,208 euros / Kg. Canal.
Equino: 0,314 euros / Kg. Canal.
Ovino/Caprino: 0,818 euros / Kg. Canal.
Porcino: 0,358 euros / Kg. Canal.
Cueros: Quedan en propiedad del Matadero.
Despojos: De su propiedad.

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta.
CUOTA TRIBUTARIA: Las establecidas por la Administración.

CVE-2022-4115

TRANSPORTE:

Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 9 céntimos Kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado.

2.d) TARIFA PARA PARTICULARES

PRECIOS SACRIFICIO:

Ternero: 0,540 euros / Kg. Canal.

Añojo: 0,540 euros / Kg. Canal.

Vacuno» 24 Meses: 0,540 euros / Kg. Canal.

Equino: 0,540 euros / Kg. Canal.

Ovino/Caprino: 0,970 euros / Kg. Canal.

Porcino: 0,540 euros / Kg. Canal.

Cueros: Quedan en propiedad del Matadero.

Despojos: De su propiedad.

M.E.R.

Bovino mayor de 12 meses: 19,513 euros / unidad.

Bovino Menor de 12 meses: 12,985 euros / unidad.

Retirada Columna para Bovino mayor de 30 meses: 6,497 céntimos/ Kg.

M.A.R.:

Bovino mayor de 12 meses: 12,985 euros / unidad.

Bovino Menor de 12 meses: 6,497 euros / unidad.

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta.

CUOTA TRIBUTARIA: Las establecidas por la Administración.

TRANSPORTE:

Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 9 céntimos Kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado.

2.e) TARIFA PARA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE POR CARRETERA DE GANADO DE PRODUCCIÓN CON DESTINO EXCLUSIVO AL MATADERO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA.

PRECIO LIMPIEZA Y DESINFECCION: 7,09 euros.

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta.

"ARTÍCULO 6º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DEL PRECIO PÚBLICO

1.- La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.- El cobro del precio público de los apartados 2.a), 2.b) y 2.c) del artículo 5º (Tarifa para comerciales y carniceros) se efectuará en un plazo máximo de tres meses una vez facturado los servicios de maquila de ese mes por el Matadero Comarcal de Torrelavega.

3.- El cobro del precio público del apartado 2.d) del artículo 5º (Tarifa para particulares) se efectuará, inexcusablemente, contra la entrega de la canal en el destino correspondiente.

4.- El cobro del precio público del apartado 2.e) del artículo 5º (Tarifa para limpieza y desinfección de vehículos) se efectuará en el momento de solicitar el servicio antes de la expedición del certificado de acreditación de limpieza y desinfección del vehículo de transporte.

CVE-2022-4115

5.- El cobro del precio público en el caso de clientes nuevos, correspondientes al apartado 2.b) del artículo 5º (Tarifa para carniceros), se efectuará inexcusablemente contra la entrega de la canal en el destino correspondiente.

6.- El cobro del precio público de los clientes que sean Bares y Restaurantes contenidos en el apartado 2.b) del artículo 5º (Tarifa para carniceros) se efectuará en el momento de la entrega de la canal en el destino correspondiente.

7.- El cobro del precio público de los clientes incluidos en los apartados 2.a), 2.b), 2.c), 2.d) y 2.e) del artículo 5º que hayan estado en alguna situación anterior de impagados, aunque hayan liquidado la deuda anterior y sólo en el caso de que se decida por la Dirección del Matadero prestarle de nuevo servicio, se efectuará como plazo máximo en el momento de la entrega de la canal en el destino correspondiente.

8.- El plazo se contará desde el día siguiente a la prestación del servicio, acreditándose su prestación contra entrega de albarán, debidamente firmado por el carnicero o su representante.

9.- Los derechos de cobro para los clientes habituales se notificarán a mes vencido, remitiendo las facturas por correo certificado o por entrega personal al interesado. En estos documentos figurarán todo los elementos del precio y la expresa mención al día final para efectuar el pago, y los efectos del impago: inicio de la vía de apremio con devengo del recargo de apremio y de los intereses por demora.

10.- Se realizará un abono del 2 % de las cantidades facturadas cuando el cobro del precio público de los apartados 2.a), 2.b) y 2.c) del artículo 5º (Tarifa para comerciales y carniceros) se efectúe en un periodo máximo de 30 días fecha factura. Para ello se practicará una liquidación trimestral que afectará a aquellos clientes que cumplan la condición antes citada".

Contra la presente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme a las normas reguladoras de dicha jurisdicción, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Torrelavega, 25 de mayo de 2022.
El alcalde-presidente,
Javier López Estrada.

2022/4115

CVE-2022-4115

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2022-4145 *Aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) y de una nueva Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expediente 2022/631B.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), por medio del presente se hace pública la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2531 de fecha 25 de mayo de 2022 que literalmente dice:

Primero.- CONSIDERAR elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de Pleno Municipal de fecha 29 de marzo de 2022 relativo a la aprobación del expediente de derogación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana vigente y de aprobación de una nueva Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana que reemplace a aquella, ante la ausencia de reclamaciones durante el periodo de exposición/información pública al que fue sometido el expediente 2022/631B.

Segundo.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios electrónico municipal el presente acuerdo y el texto íntegro de la nueva Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana como sigue, que comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor de modo indefinido hasta su modificación o derogación expresa:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estableció el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del Impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según la reforma efectuada por el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 182, de 26 de octubre de 2021 («Boletín Oficial del Estado» nº 282, de 25 de noviembre).

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal de Torrelavega.

CVE-2022-4145

ARTÍCULO 3. Naturaleza tributaria

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de carácter real e instantáneo y de exacción potestativa en las Administraciones Locales.

ARTÍCULO 4. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

— La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

— La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones de la propiedad o constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros negocios o actos jurídicos, los siguientes:

— Compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción, cesión obligatoria y gratuita a un Ayuntamiento, concesiones administrativas, etc

— Sucesión testada e intestada (herencia, legado).

— Enajenación en subasta pública (judicial, notarial) y expropiación forzosa

— Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad mercantil y las adjudicaciones al disolverse, liquidación de una entidad, disolución de comunidades de bienes con excesos de adjudicación.

— Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos (temporal, vitalicio), censos, usos y habitación (temporal, vitalicio), derechos de superficie, transmisión de la nuda propiedad, etc.

ARTÍCULO 5. Terrenos de Naturaleza Urbana

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

CVE-2022-4145

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 6. Supuestos de No Sujeción

1. No están sujetos a este impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de la capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por la mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

c) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A. (SAREB) regulada en la Disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A. (SAREB), a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A. (SAREB), o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha Disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

d) Las transmisiones derivadas de fusiones, escisiones y aportaciones, realizadas según el régimen especial previsto en los artículos 76 y siguientes de la Ley del Impuesto sobre Socie-

CVE-2022-4145

dades, conforme a la Disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

e) Las adjudicaciones de pisos o locales por las cooperativas de viviendas a favor de los socios cooperativistas.

f) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación que se ajuste plenamente a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte y al Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

g) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distribuidoras de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, según el artículo 23.7 del Texto Refundido aprobado por Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

h) Los expedientes de dominio, ni cuando se produzca la consolidación del dominio a favor de los nudos propietarios que recuperen la integridad de la propiedad de un bien inmueble como consecuencia del fallecimiento del usufructuario vitalicio o de la extinción del usufructo por cualquier otra causa con independencia de su carácter temporal o vitalicio.

i) La disolución de una comunidad cuando constituya una especificación de derechos o la mera y simple sustitución de una porción o cuota pro indiviso que venía correspondiendo a cada uno de los partícipes de un modo abstracto sobre la totalidad del inmueble, por una mera porción material concreta que se les adjudica en propiedad exclusiva, proporcional y sin incremento alguno de valor. Ni cuando se atribuya a un heredero un bien inmueble cuyo valor supera la cuota hereditaria y con la finalidad de compensar a los demás herederos se les atribuye a estos una compensación en metálico.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el articulo 9 de esta Ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

La declaración por parte del sujeto pasivo acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el plazo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza Fiscal, en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones

CVE-2022-4145

de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo o en la Disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 7. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Para su aplicación la exención ha de solicitarse en los plazos establecidos en el artículo 16 para presentar declaración tributaria; los inmuebles transmitidos han de encontrarse catalogados como de protección integral en el planeamiento urbanístico; el importe de las obras de conservación, mejora o rehabilitación ejecutadas en los últimos 5 años debe ser superior al 25% del valor catastral del inmueble en el momento del devengo del impuesto y dicha obras han de haber sido financiadas por el sujeto pasivo o sus ascendientes de primer grado sin ayudas/subvenciones públicas.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito, no obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

ARTÍCULO 8. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el Municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El Ayuntamiento de Torrelavega como municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

CVE-2022-4145

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes, siempre que resulte acreditado que el bien transmitido/rendimiento está afecto a los fines benéficos o benéfico-docentes que lleve a cabo la entidad.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las mutualidades de previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

h) La Iglesia Católica y otras confesiones religiosas, según se reconocen en el Acuerdo con la Santa Sede y en otros acuerdos adoptados en virtud de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, siempre que resulte acreditado que el bien transmitido/rendimiento está afecto a los fines propios o benéfico-docentes que lleve a cabo la entidad religiosa.

i) Las entidades sin fines lucrativos acogidas al régimen fiscal especial establecido para estas entidades, según el artículo 15.3 y 23.2 de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo.

j) El Banco de España, según el artículo 5 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España.

ARTÍCULO 9. Sujetos Pasivos

Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate. En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 10. Base imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTÍCULO 11. Determinación de la base imponible

1. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 6, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva dispuesto en los apartados siguientes, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CVE-2022-4145

2. Para determinar la base imponible mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación, conforme a las reglas previstas en este apartado 2.

2.1. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

2.2. Para determinar el valor del terreno en las operaciones que grava el Impuesto se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, este ayuntamiento podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción, el valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

c) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio se tomará como valor del terreno en el momento del devengo el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie se tomará como valor del terreno en el momento del devengo el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

e) En los supuestos de expropiaciones forzosas se tomará como valor del terreno en el momento del devengo el menor entre, el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el

CVE-2022-4145

importe del justiprecio, y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

2.3. El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación, y sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone aplicar los siguientes coeficientes para cada periodo de generación:

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE APLICABLE
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Dado que los coeficientes máximos legales serán actualizados anualmente mediante norma con rango de Ley, si como consecuencia de dicha actualización alguno de los coeficientes fijados en la presente Ordenanza Fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este coeficiente nuevo máximo legal directamente hasta que entre en vigor la nueva Ordenanza Fiscal que corrija dicho exceso.

ARTÍCULO 12. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida

1. El tipo de gravamen del Impuesto será el 30 por ciento.

2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

CVE-2022-4145

3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 13 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13. Bonificaciones

1. Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de propiedad, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, de vivienda habitual del causante y anejos inseparables (trastero o buhardilla y garaje, en su caso) realizadas a título lucrativo por causa de muerte (herencia o legado), a favor de los hijos y del cónyuge o de los ascendientes de primer grado del causante, siempre que el adquirente se mantenga en la titularidad de dicha vivienda y tenga su residencia efectiva en la misma durante los dos años siguientes a la transmisión, salvo fallecimiento dentro de ese plazo. En el caso de que el adquirente de la vivienda habitual del causante no vaya a residir habitualmente en la misma tras la transmisión, la bonificación será del 50 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto.

Sólo se concederán estas bonificaciones cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente, y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración, la correspondiente declaración del Impuesto y la solicitud de bonificación dentro de los plazos indicados en el artículo 16.

El sujeto pasivo debe solicitar la bonificación y presentar la correspondiente declaración tributaria, junto a los títulos y documentos de aceptación y participación de la herencia si los hubiera, o en su caso, certificado de defunción, testamento, certificación de actos de última voluntad, copia/resguardo de la declaración/autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, etc., certificados de empadronamiento o documento que acredite la residencia habitual en la vivienda, así como declaración responsable de que se mantendrá después de la transmisión en dicha adquisición y residencia en dicha vivienda durante los dos años siguientes, en su caso.

En caso de incumplimiento de la condición establecida de permanencia y residencia efectiva después de la transmisión por el adquirente durante los dos años siguientes a la transmisión, y consiguiente revocación de la bonificación, se procederá por los órganos de gestión del impuesto a practicar liquidación por el importe de la bonificación indebidamente aplicada con los intereses de demora pertinentes.

2. Se establece una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La concesión de la bonificación estará condicionada al mantenimiento o creación de puestos de trabajo afectos directamente al desarrollo de la actividad económica sobre los terrenos objeto de la transmisión.

En función del número de puestos de trabajo afectos directamente a la actividad económica a desarrollar en los terrenos, se aplicarán los siguientes porcentajes de bonificación:

— Centros productivos de hasta 5 trabajadores: 50 por ciento.

— Centros productivos de 6 a 20 trabajadores: 70 por ciento.

— De 21 en adelante: 90 por ciento.

Solo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente, y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración, la correspondiente declaración del Impuesto y la solicitud de bonificación, dentro de los plazos indicados en el artículo 16. Si bien, la declaración por parte del Pleno del especial interés o utilidad municipal podrá solicitarse incluso con carácter previo a la realización de la transmisión.

CVE-2022-4145

La solicitud de bonificación se acompañará de una Memoria en la que se justifiquen el especial interés o utilidad de dicha actividad económica, así como las condiciones que se exijan al adquirente o cesionario del terreno para el fomento del empleo, en concreto, la acreditación de los puestos de trabajo asignados al centro de trabajo.

Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados, o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin dar cumplimiento a lo requerido se entenderá que el solicitante ha desistido de su petición.

La falta de resolución expresa dentro del plazo de los seis meses desde que se solicitó la bonificación supondrá que los interesados deban entender desestimada su solicitud de bonificación por silencio administrativo, liquidándose el Impuesto por su importe íntegro.

Si finalmente la solicitud de bonificación fuera estimada se procederá al reintegro del montante de la bonificación. Dicha devolución de ingresos en ningún caso devengará intereses por tratarse de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo conforme al artículo 31.1 de la Ley General Tributaria.

La concesión de la bonificación estará condicionada al inicio de la actividad industrial a desarrollar en el terreno transmitido, así como a la justificación, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad, del número de personas asignadas al centro de trabajo. Para acreditar dicho extremo será necesario certificación/informe de la Seguridad Social.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas y consiguiente revocación de la bonificación, se procederá por los órganos de gestión del Impuesto a practicar una liquidación por el importe de la bonificación indebidamente aplicada con los intereses de demora pertinentes.

ARTÍCULO 14. Devengo del impuesto

1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A estos efectos se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha de la Resolución que aprueba el remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por las entidades urbanísticas colaboradoras o por la Administración urbanística a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios de los terrenos de origen aportados, la fecha de la certificación/acta administrativa de la Administración urbanística actuante o de la escritura pública/protocolización del documento de reparcelación/distribución de cargas y beneficios urbanísticos.

ARTÍCULO 15. Devoluciones

El sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 apartados 2, 3 y 4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CVE-2022-4145

ARTÍCULO 16. Gestión del impuesto

1. El Impuesto se exigirá en régimen de declaración, liquidación e ingreso.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria, según modelo normalizado determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del Impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) El documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, así como el lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) En su caso, la solicitud de aplicación/opción por el método de estimación directa del incremento de valor, junto con los títulos que documenten la transmisión y la adquisición conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de esta Ordenanza.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales (exenciones o bonificaciones) que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) Copia de la declaración/autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c) Copia del certificado de defunción.

d) Copia de certificación de actos de última voluntad.

e) Copia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión y aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de esta Ordenanza.

5. La declaración tributaria deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos mortis causa, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año, previa solicitud del sujeto pasivo con anterioridad al vencimiento de dicho plazo a contar desde la fecha del fallecimiento del causante.

La solicitud de aplicación/opción por el método de estimación directa del incremento de valor deberá efectuarse por el obligado tributario al tiempo de presentar en este Ayuntamiento la declaración del Impuesto o, en todo caso, antes de notificarse la liquidación practicada por esta Administración.

6. Presentada la declaración, por este Ayuntamiento se practicarán, en su caso, las correspondientes liquidaciones del Impuesto, que se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios. A estos efectos, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente

CVE-2022-4145

justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores. Cuando se hayan realizado estas actuaciones y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

ARTÍCULO 17. Obligaciones de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 9 de la Ordenanza; siempre que se hayan producido por negocio jurídico ínter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) del mismo artículo 9, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Asimismo, los notarios remitirán al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 18. Comprobaciones

Este Ayuntamiento, como administración tributaria, podrá comprobar el valor de los elementos del hecho imponible, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 19. Recaudación e inspección

La recaudación y la inspección del Impuesto se realizarán según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 20. Presentación extemporánea de declaraciones sin requerimiento previo de la Administración

Las cuotas resultantes de las liquidaciones cuya declaración se presente después de transcurridos los plazos previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza sin requerimiento previo de la Administración, se incrementarán con los recargos que procedan conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 21. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora

CVE-2022-4145

de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

En todo caso, la falta de declaración en plazo o declaración incompleta constituirá infracción tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reemplaza a la Ordenanza Fiscal derogada y se aprueba, en adaptación a la nueva legislación reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento reunido en sesión extraordinaria celebrada con fecha 29 de marzo de 2022, elevado automáticamente a definitivo ante la ausencia de reclamaciones durante el periodo de información pública al que fue sometido el expediente. Entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme a las normas reguladoras de dicha jurisdicción, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Torrelavega, 26 de mayo de 2022.

El alcalde-presidente,

Javier López Estrada.

2022/4145

CVE-2022-4145

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2022-4223 *Decreto 52/2022, de 27 de mayo, por el que se cesa a don Luis Fernando Oláiz Arenal como miembro del Consejo Económico y Social de Cantabria.*

A propuesta de la consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2022, acuerda disponer el cese, con efectos del día de su publicación, de don Luis Fernando Oláiz Arenal, como miembro del Consejo Económico y Social de Cantabria, por incompatibilidad sobrevenida al ser nombrado director general de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, agradeciéndole los servicios prestados.

Santander, 27 de mayo de 2022.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Paula Fernández Viaña.

2022/4223

CVE-2022-4223

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2022-4224 *Decreto 56/2022, de 27 de mayo, por el que se acuerda el cese y nombramiento del vocal del Consejo Social de la Universidad de Cantabria en representación de los intereses sociales designados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.*

El artículo 14.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que la Ley de la Comunidad Autónoma regulará la composición y funciones del Consejo Social y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria.

En este sentido, la Ley de Cantabria 4/2018, de 15 de junio, por la que se regula el Consejo Social de la Universidad de Cantabria, en su artículo 9 establece su composición y respecto de los catorce vocales que representan a los intereses sociales, dispone que de los dos designados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, uno de ellos debe recaer en un director general de la Consejería competente en materia económica.

El artículo 10 de la citada ley establece que los miembros del Consejo Social serán nombrados y cesados por decreto del Gobierno de Cantabria a propuesta del consejero competente en materia de universidades, previa designación de la entidad a la que representan y que dicho nombramiento será efectivo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Mediante Decreto 37/2022, de 28 de abril, se dispone el cese de doña Maria Eugenia Gutiérrez Díaz de Velarde como directora general de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, y, mediante Decreto 38/2022, de 28 de abril, se dispone el nombramiento de don Luis Fernando Olaiz Arenal como director general de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

Se remite propuesta de designación como vocal del Consejo Social de la Universidad de Cantabria a don Luis Fernando Olaiz Arenal, director general de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

En virtud de lo anterior y, a propuesta del señor consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35.d) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Publico Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de mayo de 2022,

DISPONGO

Primero. Cese y nombramiento de vocales.

En aplicación del artículo 9.2.d) Ley de Cantabria 4/2018, de 15 de junio, por la que se regula el Consejo Social de la Universidad de Cantabria, se cesa como vocal del Consejo Social de la Universidad de Cantabria a doña María Eugenia Gutiérrez Díaz de Velarde, nombrándose en su sustitución a don Luis Fernando Olaiz Arenal, director general de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de esta Comunidad Autónoma.

Segundo. Duración del mandato.

El mandato del nuevo vocal nombrado será por un periodo de cuatro años, renovable por una sola vez.

CVE-2022-4224

Tercero. Fecha de efectividad del nombramiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Cantabria 4/2018, de 15 de junio, el nombramiento del nuevo vocal será efectivo a partir de fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de mayo de 2022.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte
(P.S. Decreto 18/2021, de 4 de febrero),
la consejera de Economía y Hacienda,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2022/4224

CVE-2022-4224

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2022-4136 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente 611/2022.*

Mediante Resolución de Alcaldía nº 110/2022 de 21 de mayo de 2022 se ha decretado una delegación especial de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil, en los términos siguientes:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento:

Informe-Propuesta de Secretaría.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

PRIMERO. Delegar con carácter especial en doña Nieves Díaz Pérez al objeto de que celebre en nombre y representación del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo la boda civil prevista para el día 21 de mayo de 2022, siendo los contrayentes don Jesús Miguel Bretones Oria y doña María Pilar Fernández Suárez.

SEGUNDO. Comunicar personalmente la presente Resolución a la designada, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO. Establecer que los actos dictados por el delegado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas deben indicar expresamente esta circunstancia y que se considerarán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que este celebre, del contenido de la delegación.

QUINTO. Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente Resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas".

Alfoz Lloredo, 25 de mayo de 2022.

El alcalde,

Enrique Bretones Palencia.

2022/4136

CVE-2022-4136

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CVE-2022-4128 *Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Titular de Vega de Pas.*

Doña María Socorro García Melón, secretaria de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Hago saber: La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 16 de mayo de 2022, ha acordado el nombramiento del siguiente Juez de Paz:

TITULAR DE VEGA DE PAS

Alfredo Ortiz Saiz (D.N.I.: ****3.194 R)

Contra los acuerdos de estos nombramientos cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes y, potestativo de reposición, según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que los Jueces de Paz nombrados tomen posesión de su cargo en el Juzgado de destino, con observancia de las prevenciones de los artículos 20 y 21 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Santander, 9 de mayo de 2022.
La secretaria de Sala de Gobierno,
María Socorro García Melón.

2022/4128

CVE-2022-4128

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2022-4167 *Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria mediante concurso-oposición de una bolsa de trabajo temporal de Arquitecto/a de Administración Especial para atender las necesidades temporales y de interinidad, Tribunal Calificador y fecha para la realización del primer ejercicio. Expediente 1795/2022.*

Esta Alcaldía, mediante Decreto de Alcaldía nº 298 de 25 de mayo de 2022, considerando:

Primero.- Finalizado el plazo para formular alegaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos aprobada por Decreto de Alcaldía nº 258 de fecha 11 de mayo de 2022 y publicada en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Astillero, una vez revisadas las alegaciones presentadas por Dª Nerea Jiménez Jardón se estiman las mismas por haberse subsanado en plazo las causas que motivaron su exclusión.

Por todo lo cual, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y de conformidad con artículo 9ª de las que el rigen el proceso selectivo es por lo que por la presente RESUELVO:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento con destino a la creación de una bolsa de trabajo temporal de Arquitecto/a para atender a las necesidades temporales y de interinidad del Ayuntamiento de Astillero, y cuyas bases fueron publicadas en el BOC nº 73 de 18 de abril de 2022, de acuerdo con el siguiente detalle:

ANEXO I-. Relación definitiva de solicitudes admitidas

Nº ORDEN	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
01	Alonso	García	Carlos	***752***
02	Arroyo	Sainz	Francisco Javier	***452***
03	Blanco	Fuente	Sonia	***912***
04	Cobo	Ullate	José Ignacio	***433***
05	Fernández	Álvarez	Irene	***424***
06	Jiménez	Jardón	Nerea	***039***
07	Vicente	Romero	Leyre	***192***

ANEXO II-. Relación definitiva de solicitudes excluidas

Ninguna.

Segundo.- Designar como miembros del Tribunal Calificador atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13º de la convocatoria:

Presidente:

Titular: José Ramón Cuerno Llata.

Suplente: Ana Masa Timón.

CVE-2022-4167

Vocal:
Titular: Juan Antonio Maestro Colina.
Suplente: Raúl Vega Sánchez.
Vocal:
Titular: Mª Pilar Paricio Sánchez.
Suplente: Conchita Cascallana Reguera.
Vocal:
Titular: Ignacio Pereda Pérez.
Vocal: Fernando Sánchez Pedreguera.
Secretaria:
Titular: Ana Belén Méndez Gómez.
Vocal: Elena Noriega Mier.

Tercero.- Se acuerda fijar como fecha para la realización del primer ejercicio, el día 8 de junio de 2022 a las 11:30 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Astillero.

El Tribunal Calificador, se constituirá a las 09:30 horas del día y lugar arriba indicado. Conforme al artículo undécimo de la convocatoria el primer ejercicio consistirá en contestar un cuestionario tipo test de cien preguntas, en un periodo máximo de dos horas.

Cuarto.- Publíquese el anuncio de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, conforme al artículo 9º de la convocatoria.

Astillero, 26 de mayo de 2022.
El alcalde,
Javier Fernández Soberón.

2022/4167

CVE-2022-4167

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

CVE-2022-4232 *Bases y convocatoria para cubrir interinamente, mediante concurso, una plaza de Secretaría-Intervención.*

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria cubrir interinamente, mediante concurso, la plaza de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Herrerías.

Se realiza la presente convocatoria, sin perjuicio de la cobertura del puesto mediante las distintas formas de provisión establecidas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, entendiendo que dicho nombramiento implica en todo caso el cese automático de quien ocupara el puesto interinamente, cuando la cobertura del puesto de trabajo se lleve a cabo por concurso, ordinario o unitario, nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación de funciones, lo que determinará la extinción de la presente interinidad.

La cobertura interina objeto de la presente convocatoria, tendrá por finalidad desempeñar el puesto de Secretaría-Intervención, que generará las retribuciones que correspondan conforme a la legislación vigente y, en concreto, las que rigen para el mismo en la plantilla y presupuesto del Ayuntamiento de Herrerías.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a o estar en posesión de la nacionalidad española.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtener el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, la titulación universitaria exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el desempeño de sus funciones.

e) No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los requisitos anteriores deberán cumplirse por los aspirantes al momento de formular su solicitud y, en todo caso, al momento de terminar el plazo de presentación de instancias.

El régimen de incompatibilidades será el establecido en la Ley 53/84.

TERCERA.- Presentación de solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, según modelo (anexo I) a la presente convocatoria, se dirigirán al señor alcalde del Ayuntamiento de Herrerías y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de

CVE-2022-4232

diez (10) días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca la publicación de la presente convocatoria en el BOC, si el último fuese inhábil, se prolongará hasta el día siguiente hábil. Las instancias también podrán presentarse en los restantes registros y en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Junto con la instancia, deberá aportarse el currículum y documentación acreditativa, que sirva para la valoración de méritos.

CUARTA.- Admisión de aspirantes, lista de admitidos, designación de Tribunal Calificador, fecha de valoración de méritos y entrevista, y publicación de anuncios.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el señor alcalde aprobará la lista de los aspirantes y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de dos días (2) hábiles, a partir del siguiente al de dicha publicación, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

Concluido el plazo de alegaciones se dictará nueva resolución por el señor alcalde, resolviendo las que se hubieren formulado o subsanando defectos, en su caso, y acordando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la designación de los miembros integrantes del Tribunal Calificador, fecha de constitución del mismo y fecha de valoración de méritos y celebración de entrevista, convocando a tal efecto a los aspirantes admitidos. Tal resolución se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la celebración de la entrevista.

Los restantes anuncios que se generen en la presente convocatoria y sus pruebas y puntuaciones se publicarán, únicamente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Herrerías.

QUINTA.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma, teniendo en cuenta la paridad entre mujer y hombre:

Presidente/a: Un funcionario de administración local de Habilitación de carácter nacional.

Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma, nombrado por la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.

Dos (2) funcionarios de administración local con Habilitación de carácter nacional, designados directamente por el señor alcalde.

Secretario/a: Un funcionario de administración local con Habilitación de carácter nacional La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. En todo caso, el Tribunal quedará facultado para resolver todas las dudas que pudieran surgir en el desarrollo de las pruebas.

SEXTA. Concurso y valoración.

El concurso consistirá en las siguientes fases:

A) Valoración de méritos.

B) Entrevista curricular.

Méritos a valorar-fase A). Se valorarán únicamente los siguientes méritos:

A.1): Licenciatura o grado en derecho: 1 punto.

A.2): Prestación de servicios como Funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, subescalas: Secretaria-Intervención o Secretaría de Entrada, 0,20 puntos por mes completo, hasta un máximo de 3,5 puntos (no se tendrán en cuenta las fracciones salvo en caso de empate).

CVE-2022-4232

A.3): Asistencia a cursos, celebrados en los últimos 7 años (2016-2022), en materia de Administración Local y/o Derecho Administrativo:

— Entre 15 y 29 horas lectivas: 0,10 puntos por curso, hasta un máximo de 0,50 puntos.

- De 30 o más horas lectivas: 0,25 puntos por curso, hasta un máximo de 1 punto.

A.4): Otras experiencias laborales en materias relacionadas con el Derecho Administrativo, en puestos clasificados en el subgrupo A1 de cualquier administración pública: 0,10 puntos por mes completo, hasta un máximo de 1 punto.

A.5): Por haber superado exámenes de las oposiciones a la escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención: 1 punto por cada examen superado en los últimos 3 años, hasta un máximo de 2 puntos (No se computará la superación del mismo examen en distintas convocatorias).

Únicamente se valorarán aquellos méritos relacionados anteriormente, siempre que se hayan indicado por el aspirante en currículum en el que se adjunte la documentación acreditativa de los mismos (certificados de servicios, diplomas de asistencia, etc..), mediante documento original o fotocopia debidamente compulsada. Los méritos declarados habrán de poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cualquier mérito de los anteriores que no se haya invocado por el aspirante o del que se aporte la documentación acreditativa en los términos anteriormente señalados, no será tomado en consideración y, por tanto, no será puntuado.

La puntuación parcial de esta Fase A, será la suma de puntos obtenidos con la aplicación delos criterios anteriormente señalados.

Valoración Fase B).- Entrevista curricular.

Los aspirantes que hayan obtenido las diez mayores puntuaciones en la valoración de meritos, pasarán a la celebración de una entrevista curricular que se celebrará únicamente de forma presencial ante el Tribunal Calificador. Los restantes aspirantes se entenderán eliminados de la convocatoria.

La entrevista tendrá por objeto concretar aspectos que determinen la idoneidad del aspirante para el desempeño del puesto objeto de la convocatoria, en relación a su currículum o méritos aportados, así mismo el tribunal podrá efectuarle una o varias preguntas relacionadas con la materia propia del puesto de trabajo objeto de valoración. La entrevista curricular, ten drá una puntuación máxima de 5 puntos.

SÉPTIMA.- Puntuación final del concurso, propuesta de candidato seleccionado y documentación a presentar por el candidato propuesto.

Únicamente será atribuida puntuación final, a los candidatos que hayan realizado las dos fases del concurso, entendiéndose el resto de candidatos, como eliminados de la presente convocatoria.

La puntuación final se obtendrá sumando las puntuaciones parciales obtenidas por cada candidato en la fase A, de méritos y en la fase B, de entrevista curricular.

El aspirante que haya obtenido la máxima puntuación final, será el candidato propuesto por el tribunal, para cubrir el puesto de trabajo convocado.

En el tablón de anuncios se hará pública una lista, por orden decreciente de puntuación, con los candidatos finalmente puntuados. Dicha relación de aspirantes no originará la creación de una bolsa de sustitución, excepto en los supuestos en los que el aspirante propuesto por el tribunal no tome posesión o renuncie dentro del periodo de un mes, desde la fecha de la resolución de nombramiento por parte de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el apartado segundo de la base octava.

El candidato propuesto, presentará en el Ayuntamiento de Herrerías dentro del plazo de cinco (5) días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de puntuación final de candidatos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones que, para tomar parte en el proceso selectivo, se relacionan en la base segunda

CVE-2022-4232

de la convocatoria, así como declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse incurso en causa de incompatibilidad, ni inhabilitado, para el ejercicio delas funciones públicas.

OCTAVA.- Nombramiento y toma de posesión como funcionario interino.

Concluido el proceso de selección y las acreditaciones referidas en las bases precedentes, el señor alcalde, solicitará al órgano competente de la Comunidad Autónoma, el nombramiento del candidato propuesto, como Secretario-Interventor interino del Ayuntamiento de Herrerías.

Efectuado dicho nombramiento, el aspirante deberá tomar posesión del puesto en un plazo máximo de tres (3) días naturales desde que le fuere notificado.

En el supuesto de renuncia u otra causa imprevista que impida la toma de posesión del aspirante propuesto, se procederá a proponer el nombramiento del aspirante que obtuvo la segunda mejor puntuación, y en su defecto al que obtuvo la tercera mejor puntuación, y así sucesivamente, conforme a lo establecido en el presente apartado y el anterior.

NOVENA.- Incidentes, recursos y normativa supletoria.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

En lo no previsto en estas bases se estará a la normativa reguladora que al efecto resulte de aplicación.

DÉCIMA.- Régimen de impugnación.

Contra las presentes Bases y su convocatoria, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en los términos previstos en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación. En el caso de presentarse recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se pudiera interponer.

Puente El Arrudo, 27 de mayo de 2022.

El alcalde,

J. Francisco Linares Buenaga.

CVE-2022-4232

ANEXO I

I.- Datos personales

APELLIDOS		NOMBRE
D.N.I.		TELÉFONO
DOMICILIO		
C.P.	MUNICIPIO	PROVINCIA
CORREO ELECTRÓNICO		

El abajo firmante, solicita tomar parte en el concurso para cubrir interinamente, la plaza de Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Herrerías, de acuerdo con las bases publicadas en el BOC de /… /2022, que acepta y manifiesta que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda.

El participante asimismo declara bajo su responsabilidad de no estar incurso en ninguna de las causas de exclusión establecidas en la cláusula segunda de las bases.

II.- Adjunto acompaño la siguiente documentación (indicar con una x la que proceda), siendo lo que figura en negrita de aportación obligatoria

	Copia del D.N.I.
	Copia de la titulación académica.
	Curriculum vitae.
	Certificado/s de servicios prestados como funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
	Certificado/s de servicios prestados como personal funcionario o laboralen puestos clasificados en el subgrupo A1.
	Certificado o documento acreditativo de haber superado algún examende la subescala de Secretaría-Intervención.
	Copia de los títulos acreditativos de haber superado cursos en materiade Administración Local y/o Derecho Administrativo.

En ....., a ..... de 2022.

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

2022/4232

CVE-2022-4232

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

JUNTA VECINAL DE HERMOSA

CVE-2022-4155 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, único criterio de adjudicación, al mejor precio, de los aprovechamientos forestales del Monte de Utilidad Pública, 315, De Vicente, Palacio y Ambuena.*

Autorizado por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria, se anuncia licitación mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, al mejor precio, los siguientes aprovechamientos forestales del Monte de Utilidad Pública nº 315 "De Vicente, Palacio y Ambuena", incluido en el Plan de Aprovechamiento Forestal del año 2022 para la Junta Vecinal de Hermosa

El pliego de cláusulas administrativas particulares y condiciones económico-administrativas que rigen la contratación de este aprovechamiento forestal, se exponen a los interesados en las dependencias de la Junta Vecinal de Hermosa por el tiempo que dure el periodo de presentación de proposiciones.

1. Entidad:

Organismo: Junta Vecinal de Hermosa.

El órgano competente para resolver y adjudicar las concesiones es el Pleno de la Junta Vecinal de Hermosa.

2. Objeto del contrato:

Aprovechamientos	ESPECIE	Nº DE PIES	EDAD (Años)	M.C.	POL./PARCELA	SITIO	VALORACIÓN (sin IVA)
AF-UOM/2021/315/3 AF-UOM/2021/315/5	Eucalipto Globulus	1046	14-55	827,68	10 / 31,32,33,44,45,49,50,51,52y56	SIERRA HERMOSA	20.994 €

3. Criterios de selección:

Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.

4. Presupuesto base de licitación: 20.994 €

5. Garantía exigidas:

Definitiva: El 10% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información:

En el mail

juntavecinalhermosa@mediocudeyo.es

o teléfonos 648 18 02 22 / 629 71 88 72.

Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

CVE-2022-4155

7. Presentación de ofertas:

Fecha límite de presentación: Finalizará a los quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día del plazo fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Documentación a presentar: La especificada en la cláusula sexta del pliego de cláusulas administrativas particulares

Lugar de presentación: Junta Vecinal de Hermosa, de 19 a 20 horas.

8. Apertura de ofertas:

Entidad: Sede de la Junta Vecinal de Hermosa.

Fecha: El tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones a las 20 horas.

9. Gastos de anuncio: A cuenta del adjudicatario.

Hermosa, 26 de mayo de 2022.

El presidente,

José Luis López Puente.

2022/4155

CVE-2022-4155

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2022-4213 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito extraordinario 05/03 de 2022. Expediente 0564/2022.*

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo legalmente establecido contra el acuerdo inicial de aprobación del expediente de modificación de créditos 05/03 del ejercicio 2022, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de abril de 2022, se considera definitivamente aprobado en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales ofreciendo el siguiente resumen:

Aprobar el expediente de modificación de créditos número 05/03 del ejercicio 2022 (crédito extraordinario), con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Noja para el ejercicio 2022:

APLICACIONES DE INGRESOS

APLIC. PRESUP.	PREV. INICIAL	IMPORTE ALTA
870 00	0,00	4.765.917,18 €
TOTAL PREVISIÓN		4.765.917,18 €

APLICACIÓN DE GASTOS – ALTAS

APLIC. PRESUP.	PREV. INIC.	IMPORTE ALTA
151/621/01		111.719,16 €
171/609/01		647.951,04 €
171/609/02		727.128,19 €
322/621/01		2.547.081,79 €
322/622/01		732.037,00 €
	TOTAL PREVISIÓN	4.765.917,18 €

CVE-2022-4213

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Noja, 27 de mayo de 2022.
El alcalde-presidente,
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

2022/4213

CVE-2022-4213

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2022-4212 *Aprobación definitiva de la modificación de crédito 7/03 de 2022, por suplemento de crédito. Expediente 0713/2022.*

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo legalmente establecido contra el acuerdo inicial de aprobación del expediente de modificación de créditos 07/03 del ejercicio 2022, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de abril de 2022, se considera definitivamente aprobado en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales ofreciendo el siguiente resumen:

Aprobar el expediente de modificación de créditos número 07/03 del ejercicio 2022 (suplemento de crédito), con cargo al presupuesto general del Ayuntamiento de Noja para el ejercicio 2022:

APLICACIONES DE INGRESOS

APLIC. PRESUP.	PREV. INICIAL	IMPORTE ALTA
870 00	0,00	18.259,63 €
TOTAL PREVISIÓN		18.259,63 €

APLICACIÓN DE GASTOS - ALTAS

APLIC. PRESUP.	PREV. INIC.	IMPORTE ALTA
323/622/01		18.259,63 €
	TOTAL PREVISIÓN	18.259,63 €

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Noja, 27 de mayo de 2022.
El alcalde-presidente,
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

2022/4212

CVE-2022-4212

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

CVE-2022-4211 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 3/2022 en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería.*

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n. º 3/2022 financiado con cargo al Remanente de Tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos (Suplemento de Crédito)

Aplicación		Descripción	Crédito actual	Aumento propuesta	Créditos finales
Progr.	**Económica**				
337	48 01	Transferencias corrientes – Cultura, Ocio y Tiempo Libre	5.000 €	10.130 €	15.130 €
338	48 01	Transferencias corrientes – Comisiones de Fiestas	4.000 €	7.500 €	11.500 €
450	210 04	Reparaciones mantenimiento y conservación – Caminos, carreteras y viales	20.000 €	15.000 €	35.000 €
942	463 02	Aportaciones a Mancomunidad Alto Ason - Plan Sostenibilidad	1 €	10.000 €	10.001 €
		TOTAL	29.001 €	**42.630 €**	71.631 €

CVE-2022-4211

Altas en Aplicaciones de Gastos (Créditos Extraordinarios)

Aplicación		Descripción	Crédito actual	Aumento propuesta	Créditos finales
Progr.	Económica				
1623	22501 01	Recogida de plásticos ganaderos	0	3.500 €	3.500 €
161	639 01	Fondos propios en materia de abastecimiento de agua – OBR/3/2021	0	12.000 €	12.000 €
1532	639 01	Inversiones D91/2020 – Capa de rodadura Valle y Ogarrio	0	101.519,46 €	101.519,46 €
161	639 02	Inversiones D91/2020 – Renovación red agua Ogarrio	0	37.492,35 €	37.492,35 €
161	639 03	Inversiones D91/2020 – Ramales abastecimiento Ogarrio y Lastras, saneam Matienzo y Bombeos y EDAR	0	138.988,19 €	138.988,19 €
1532	639 02	Hormigonado de caminos municipales	0	15.000 €	15.000 €
172	623 01	Fondos propios adquisición maquinaria de desbroce y trituradora - LEADER	0	2.275,48 €	2.275,48 €
337	682 01	Construcción de pista deportiva	0	100.000 €	100.000 €
4311	625 01	Adquisición de vallas ganaderas	0	5.734,40 €	5.734,40 €
		TOTAL			**416.509,88 €**

Esta modificación se financia con cargo al Remanente líquido de Tesorería en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	459.139,88 €
			TOTAL INGRESOS	**459.139,88 €**

CVE-2022-4211

— Suplementos de crédito financiados con Remanente de Tesorería 42.630 €.

— Créditos extraordinarios financiados con Remanente de Tesorería 416.509,88 €.

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ruesga, 27 de mayo de 2022.

El alcalde,

Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

2022/4211

CVE-2022-4211

JUNTA VECINAL DE GOLBARDO

CVE-2022-4108 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones de gastos 2/2021.*

En la Junta, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2021 de modificación presupuestaria del concejo de Golbardo para el ejercicio 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Golbardo, 25 de mayo de 2022.

El presidente,

María del Pilar Méndez González.

2022/4108

CVE-2022-4108

JUNTA VECINAL DE GOLBARDO

CVE-2022-4109 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2021.*

En la Junta, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2021 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Golbardo para el ejercicio 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Golbardo, 25 de mayo de 2022.

El presidente,

María del Pilar Méndez González.

2022/4109

CVE-2022-4109

CONCEJO ABIERTO DE HAZAS DE SOBA

CVE-2022-4122 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Hazas de Soba, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2022, adoptó el Acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2021.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al Acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 64 de fecha 1 de abril de 2022 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2021

SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	**Descripción**		**Crédito inicial**
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		2.811,80
3	GASTOS FINANCIEROS		26,40
6	INVERSIONES REALES.		7.526,20
		TOTAL	**10.364,40**

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	**Descripción**		**Previsiones iniciales**
4	Transferencia corrientes.		7.526,20
5	Ingresos patrimoniales.		2.838,20
		TOTAL	**10.364,40**

Hazas de Soba, 26 de mayo de 2022.
La presidenta,
Manuela Pardo Gutiérrez.

2022/4122

CVE-2022-4122

JUNTA VECINAL DE IGOLLO

CVE-2022-4156 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones de gastos 1/2020.*

El expediente 1/2020 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Igollo para el ejercicio 2020, de conformidad con el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

	PARTIDAS DE GASTOS QUE SE MINORAN	IMPORTE
450-210	Infraestructuras y bienes naturales	6.514,17
	TOTAL	**6.514,17**
	PARTIDA DE GASTOS QUE AUMENTAN	**IMPORTE**
920-22799	Otros trabajos realizados por otras empresas	3.738,30
920-22699	Otros gastos diversos	2.775,87
	TOTAL	**6.514,17**

Igollo, 26 de mayo de 2022.
La presidente,
Nieves Portilla Echezarreta.

2022/4156

CVE-2022-4156

JUNTA VECINAL DE IGOLLO

CVE-2022-4161 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/2020.*

El expediente 2/2020 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Igollo para el ejercicio 2020, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

El presupuesto de gastos ha sido modificado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.702,04	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	216,00	0,00
	Total	**4.918,04**	**0,00**

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
8	ACTIVOS FINANCIEROS	4.918,04	0,00
	Total	**4.918,04**	**0,00**

Igollo, 26 de mayo de 2022.

La presidente,

Nieves Portilla Echezarreta.

2022/4161

CVE-2022-4161

JUNTA VECINAL DE LOS LLAOS

CVE-2022-4143 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2020.*

El expediente 1/2020 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Los Llaos para el ejercicio 2020, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

El presupuesto de gastos ha sido modificado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.494,34	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	42,25	**0,00**
	Total	**1.536,59**	**0,00**

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.536,59	0,00
	Total	**1.536,59**	**0,00**

Los Llaos, 26 de mayo de 2022.
El presidente,
César Cobo Herrero.

2022/4143

CVE-2022-4143

CONCEJO ABIERTO DE VILLASUSO DE ANIEVAS

CVE-2022-4144 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villasuso de Anievas para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2022

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	1.291,14
5	Ingresos patrimoniales	1.600,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	**2.891,14**

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.274,54
3	Gastos financieros	200,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	**2.474,54**

CVE-2022-4144

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villasuso de Anievas, 26 de mayo de 2022.

El presidente,

José Ramón Gómez Cabrillo.

2022/4144

CVE-2022-4144

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

CVE-2022-4127 *Propuesta de aprobación del Canon de Regulación del Embalse del Ebro 2023.*

Con fecha 13 de abril de 2022 la Dirección Técnica de este Organismo ha aprobado la propuesta del Canon de Regulación del Embalse del Ebro año 2023 que, conforme a lo establecido en el artículo 302 del R.D. 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico («Boletín Oficial del Estado» nº 103 de 30 de abril), incluye la siguiente propuesta de valores:

ha Riegos con concesión anterior al embalse	1,75152000	€/ha
ha Riegos con concesión posterior al embalse	8,75760000	€/ha
kWh Energía concesión anterior-Tramo 1	0,00081414	€/kWh
kWh Energía concesión anterior-Tramo 2	0,00092896	€/kWh
kWh Energía concesión anterior-Tramo 3	0,00109470	€/kWh
kWh Energía concesión posterior-Tramo 1	0,00162828	€/kWh
kWh Energía concesión posterior-Tramo 2	0,00185792	€/kWh
kWh Energía concesión posterior-Tramo 3	0,00218940	€/kWh
m^3 Abastecimiento anterior al embalse	0,00109470	€/m^3
m^3 Abastecimiento posterior al embalse	0,00547350	€/m^3
m^3 Usos industriales no consuntivos	0,00054735	€/m^3
m^3 Usos industriales consuntivos	0,00547350	€/m^3

Lo que se somete a información pública a efecto de que puedan formularse las reclamaciones que procedan ante la Sra. presidenta de Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de las Provincias Burgos y Zaragoza, en los Boletines Oficiales de La Rioja y Navarra y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava. Durante este periodo podrá

CVE-2022-4127

examinarse el expediente administrativo mediante comparecencia en la sede del Organismo, sita en Paseo Sagasta, 24-28 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de abril de 2022.
El director técnico,
Francisco José Hijós Bitrián.

2022/4127

CVE-2022-4127

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2022-4169 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 845/2022.*

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 26 de MAYO actual, fueron aprobados los padrones de contribuyentes siguientes para el EJERCICIO 2022:

* Impuesto sobre BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

* Impuesto sobre BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

Se determina que el período de pago en voluntaria es el comprendido entre el día 1 de junio y el 31 de julio, pudiendo ingresar las deudas en cualquier oficina de Caja Cantabria dentro del plazo señalado, o en el Servicio de Recaudación municipal, sito en el Ayuntamiento, los miércoles de 10:00 a 13:00 horas, y el resto de la semana en Santoña en la Oficina de Recaudación Municipal (Parque de Manzanedo), en horario de 9 a 2 del mediodía y de 4 a 6 de la tarde.

Al día siguiente del vencimiento del plazo del ingreso en período voluntario se iniciará el procedimiento ejecutivo y el administrativo de apremio, y devengarán las deudas el recargo del apremio del 20% así como los intereses de demora. Este recargo será el 10% cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga entes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y no se exigirán los intereses de demora desde el inicio del período ejecutivo, todo ello en virtud del artículo 127 de la LGT.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presentes padrones podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 apartado c) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en la forma y plazos determinados en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Asimismo podrá interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes.

Ampuero, 26 de mayo de 2022.
El alcalde,
Víctor Manuel Gutiérrez Rivas.

2022/4169

CVE-2022-4169

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2022-4190 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha de 26 de mayo de 2022 ha sido aprobado el padrón de contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio de 2022.

Los interesados legítimos podrán examinar dicho padrón durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario se fija entre el 1 de junio y el 3 de agosto de 2022, ambos inclusive, transcurrido el cual las deudas se exigirán en vía de apremio, con el recargo del 20 por 100 devengado más los intereses de demora y las costas de procedimientos que se produzcan.

Los interesados que hayan domiciliado el pago se efectuarán el día 4 de julio de 2022.

Contra dicho acto y las liquidaciones correspondientes podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la exposición pública del padrón, conforme establece el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arenas de Iguña, 27 de mayo de 2022.
El alcalde,
Pablo Gómez Fernández.

2022/4190

CVE-2022-4190

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2022-4191 *Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas por Suministros de Aguas, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de mayo de 2022, han sido aprobados los padrones cobratorios de las Tasas por Suministro de Padrón de Aguas, Alcantarillado y Canon de Saneamiento correspondientes al primer trimestre de 2022.

Los interesados podrán examinar dichos documentos en las oficinas municipales y presentar en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOC.

El período voluntario para el pago de las cuotas será desde el 1 de junio de 2022 hasta el 1 de agosto de 2022, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el ingreso en el Ayuntamiento de Arenas de Iguña, sito en Plaza de Alfonso, nº 158, el 1º y 3º miércoles de cada mes, en horario de 11:00 a 14:00 h, por los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras.

El cobro de los recibos domiciliados se realizará el día 1 de junio de 2022.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público de los citados padrones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Arenas de Iguña, 27 de mayo de 2022.
El alcalde,
Pablo Gómez Fernández.

2022/4191

CVE-2022-4191

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

CVE-2022-4146 *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa por Suministro de Agua y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2022, y apertura de periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2022, han sido aprobados los padrones fiscales de la Tasa por Suministro de Agua y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2022.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo durante el plazo de veinte días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El plazo de ingreso de las cuotas en periodo voluntario será el comprendido entre los días 17 de junio de 2022 y el 17 de agosto de 2022, ambos incluidos, cargándose en cuenta los recibos domiciliados el 1 de julio. Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Liberbank, con presentación de los recibos, que previamente les habrá remitido por correo a su domicilio tributario. Asimismo, se podrán hacer uso de la domiciliación en entidades bancarias.

Contra el acto de aprobación de los padrones y las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

El presente anuncio tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Bárcena de Pie de Concha, 26 de mayo de 2022.
El alcalde,
Agustín Mantecón González.

2022/4146

CVE-2022-4146

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

CVE-2022-4157 *Aprobación, exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica de 2022, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 26 de mayo del 2022, han sido aprobados los padrones de contribuyentes correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica para el ejercicio 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales), se anuncia la exposición pública de dichos padrones en las dependencias de los Servicios Municipales de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento por el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, a efectos de que por los interesados legítimos puedan presentarse reclamaciones.

Contra este acto de aprobación de los padrones podrá formularse, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computándose los plazos desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los padrones; todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. Interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto. Entendiéndose aprobados los padrones definitivamente en el supuesto de que transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguno.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida.

Simultáneamente, y para todas aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedado suspendida, se abrirá el periodo de cobro de los recibos incluidos en los citados Padrones conforme al siguiente detalle:

–Concepto: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana.

–Ejercicio: 2022.

–Plazo de ingreso: Desde el día 1 de julio, hasta el 2 de noviembre del 2022, ambos inclusive, (periodo voluntario de cobranza). Los recibos domiciliados se pasarán al cobro el día 21 de julio.

–Lugares, días y horas de ingreso: En cualquier sucursal de Unicaja con presentación de los recibos, que previamente se les habrá remitido por correo a su domicilio tributario. Sólo en caso de pérdida o no recepción deberán personarse en las oficinas de este Ayuntamiento. Igualmente el pago se podrá realizar en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento el día 2 de noviembre en horario de 10:00 a 13:00 horas.

— Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 60 de la Ley General Tributaria.

Así mismo se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades de depósito de acuerdo al artículo 25 del R.D. 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

CVE-2022-4157

— Advertencia: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, 58/2003 de 17 de diciembre.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 102.3 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Puente Viesgo, 26 de mayo de 2022.
El alcalde,
Óscar Villegas Vega.

2022/4157

CVE-2022-4157

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2022-4183 *Aprobación, exposición pública del padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basura Doméstica y No Doméstica, Suministro de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores del segundo trimestre de 2022 (Zona 2); y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó el Padrón-Lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y no Doméstica, Tasa de Suministro de Agua y Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de contadores correspondiente al Segundo Trimestre de 2022 (de la zona 2).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de estas tasas, estarán expuestas al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en la empresa AQUALIA, concesionaria del Servicio (C/General Dávila nº 330-Santander) de 09:00 a 13:00 horas, y en el Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Plazo voluntario de ingreso: Desde el día 31 de mayo de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022, ambos incluidos.

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria, en dinero efectivo en las oficinas de Liberbank, por transferencia bancaria, a través de la oficina virtual de Aqualia https://aqualiaonline.aqualia.es/aqualiaonline/ o la app Smart Aqua que puede descargarse en http://www.smart-aqua.com/.

Para cualquier incidencia, acudir a las oficinas de Aqualia (Servicio de Aguas) sito en la calle General Dávila 330.-Santander.

Periodo ejecutivo: Transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

RECURSOS:

Contra la presente Resolución podrá formular:

1. Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes.

2. Preceptivamente, y con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Santander en el plazo de un mes.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación y sin que puedan simultanearse ambos recursos. Interpuesto el recurso de reposición no podrá promoverse Reclamación Económico-Administrativa hasta la resolución expresa del mismo o su desestimación por silencio administrativo.

Santander, 26 de mayo de 2022.
La directora de Ingresos Públicos,
Susana Losada López.

2022/4183

CVE-2022-4183

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2022-4114 *Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Ayuda a Domicilio del mes de diciembre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2022/4882Q.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de TASA AYUDA A DOMICILIO, correspondiente al mes de DICIEMBRE del 2021 por un importe de 4.962,11 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido de los días 27 de mayo al 27 de junio de 2022. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 25 de mayo de 2022.
El alcalde,
Javier López Estrada

2022/4114

CVE-2022-4114

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2022-4162 *Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa por Prestación de Servicios en el Mercado de Abastos del mes de abril de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2022/4877B.*

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2509 de fecha 25/05/2022 se ha resuelto:

PRIMERO.- Aprobar el padrón fiscal de la Tasa por Prestaciones de Servicios en el Mercado de Abastos comprensiva del censo/padrón de los obligados al pago y de las respectivas cuotas, correspondiente al mes de MAYO 2022, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por prestaciones de servicios en el mercado de abastos, por un importe estimado de CINCO MIL CUARENTA Y SEIS euros CON QUINCE CÉNTIMOS (5.046,15 euros).

SEGUNDO.- Someter dicha matrícula cobratoria a exposición pública mediante inserción de anuncios en el Tablón de edictos Electrónico Municipal y en el Boletín Oficial de Cantabria, durante un plazo de veinte (20) días, al objeto de que pueda ser examinado por sus respectivos obligados tributarios e interesados y de presentar en su caso, las reclamaciones o correcciones de errores que estimen procedentes.

Los recibos y todos los elementos, antecedentes y justificantes de la citada Tasa estarán a disposición de los respectivos obligados tributarios e interesados en el Negociado de Rentas y en la Recaudación del Ayuntamiento de Torrelavega.

TERCERO.- Hacer constar que la expresada publicación produce los efectos de notificación de las liquidaciones/cuantificaciones de las cuotas consignadas en dicha matrícula cobratoria, a fin de que por los respectivos obligados tributarios e interesados puedan formular ante la Alcaldía-Presidencia, en relación con el presente acto, el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo que se regula en el artículo 108 de la Ley 7/1985 y en el 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública del referido padrón fiscal.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, conforme a su legislación reguladora.

CUARTO.- Establecer que el periodo voluntario de cobranza será desde el día 1 de junio de 2022 al 1 de julio de 2022, ambos inclusive.

Los ingresos por domiciliación de recibos se harán efectivos por adeudo en la cuenta bancaria de las entidades financieras colaboradoras, designada por los obligados al pago con las reducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Cajamar, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de

CVE-2022-4162

Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horario de 8:30 a 14 horas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LGT, finalizado el citado periodo voluntario de pago, se procederá a la correspondiente exacción de la deuda en vía ejecutiva con los recargos e intereses legalmente procedentes.

QUINTO.- Dar traslado de la presente a la Intervención, a la Tesorería y a la Recaudación Municipales a los efectos de la realización de las operaciones de su respectiva competencia.

Torrelavega, 26 de mayo de 2022.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2022/4162

CVE-2022-4162

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2022-4120 *Aprobación, exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 2022, y apertura del período voluntario de cobro.*

En la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdáliga el 6 de mayo de 2022, entre otros acuerdos, se adoptó el de aprobar el padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente a este Ayuntamiento en el ejercicio 2022.

El ingreso de las cuotas en período voluntario podrá efectuarse desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el día 30 de septiembre de 2022.

Transcurrido el período de ingreso voluntario, las deudas serán exigidas en período ejecutivo, devengándose los recargos que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los intereses de demora previstos en el artículo 26 de la misma Ley.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, significando que el expediente está a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Valdáliga, donde podrá ser examinado, pudiendo interponerse ante la Junta de Gobierno Local recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Roiz, Valdáliga, 26 de mayo de 2022.
El alcalde-presidente,
Lorenzo M. González Prado.

2022/4120

CVE-2022-4120

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2022-4165 *Resolución por la que se conceden las subvenciones a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual (Plan de Vivienda 2018-2021), correspondiente a 3 beneficiarios en la mensualidad de marzo de 2022.*

Resultando, que con fecha 10 de marzo de 2018, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Resultando, que con fecha 15 de febrero de 2019, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.

Resultando, que con fecha 17 de mayo de 2022 la Dirección General de Vivienda remite para su tramitación, propuesta de pago por un importe global de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE euros CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (579,48 €), y correspondiente a 3 beneficiarios.

Considerando lo establecido en el artículo 33 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.

Considerando, que la consejera de Empleo y Políticas Sociales es competente para resolver el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del citado Decreto 4/2019, en relación con el artículo 10 del Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Visto el informe favorable emitido por la Intervención,

RESUELVO

1º.- Conceder las subvenciones que se relacionan en el Anexo que acompaña a la presente Resolución a favor de los beneficiarios que se citan y por los importes que se señalan, en concepto de "Subvenciones a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual (Plan de Vivienda 2018-2021), correspondiente a 3 beneficiarios, por un importe global de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE euros CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (579,48 €).

2º.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones relacionadas en el citado Anexo, que serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 07.06.261A.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, la presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Vivienda, sustituyendo dichas publicaciones a la notificación personal, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del

CVE-2022-4165

Gobierno, de la Administración y del Sector Publico Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Santander, 26 de mayo de 2022.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Eugenia Gómez de Diego.

CVE-2022-4165

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA

AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024

cantabria años de autonomía

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA

	EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF/NIE	CUANTIA MES	Nº DE RECIBOS	PRIMER PAGO	RECIBOS PRESENTADOS	TOTAL
1	2019/ALCAL/006330	PERDIZ RUIZ, MARIA DEL CARMEN	***1300**	145,52	3	N	DE ENERO A MARZO 2022	436,56
2	2019/ALCAL/006638	WANDERLEY RUIZ, RAFAEL	****4675*	64,70	1	N	MARZO 2022	64,70
3	2019/ALCAL/006799	LEON BARRUL, MARIA ROSA	***8340**	78,22	1	N	MARZO 2022	78,22

Nº Expedientes: 3 **579,48**

2022/4165

CVE-2022-4165

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2022-4166 *Resolución por la que se conceden las subvenciones a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual (Plan de Vivienda 2018-2021), correspondiente a 3 beneficiarios en la mensualidad de abril de 2022.*

Resultando, que con fecha 10 de marzo de 2018, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Resultando, que con fecha 15 de febrero de 2019, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.

Resultando, que con fecha 17 de mayo de 2022 la Dirección General de Vivienda remite para su tramitación, propuesta de pago por un importe global de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO euros CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (288,44 €), y correspondiente a 3 beneficiarios.

Considerando lo establecido en el artículo 33 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.

Considerando, que la consejera de Empleo y Políticas Sociales es competente para resolver el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del citado Decreto 4/2019, en relación con el artículo 10 del Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Visto el informe favorable emitido por la Intervención,

RESUELVO

1º.- Conceder las subvenciones que se relacionan en el Anexo que acompaña a la presente Resolución a favor de los beneficiarios que se citan y por los importes que se señalan, en concepto de "Subvenciones a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual (Plan de Vivienda 2018-2021), correspondiente a 3 beneficiarios, por un importe global de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO euros CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (288,44 €).

2º.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones relacionadas en el citado Anexo, que serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 07.06.261A.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, la presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Vivienda, sustituyendo dichas publicaciones a la notificación personal, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Publico Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la

CVE-2022-4166

Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Santander, 26 de mayo de 2022.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Eugenia Gómez de Diego.

CVE-2022-4166

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA

AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024

cantabria años de autonomía

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA

	EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF/NIE	CUANTIA MES	Nº DE RECIBOS	PRIMER PAGO	RECIBOS PRESENTADOS	TOTAL
1	2019/ALCAL/006330	PERDIZ RUIZ, MARIA DEL CARMEN	***1300**	145,52	1	N	ABRIL 2022	145,52
2	2019/ALCAL/006638	WANDERLEY RUIZ, RAFAEL	****4675*	64,70	1	N	ABRIL 2022	64,70
3	2019/ALCAL/006799	LEON BARRUL, MARIA ROSA	***8340**	78,22	1	N	ABRIL 2022	78,22

Nº Expedientes: 3 **288,44**

2022/4166

CVE-2022-4166

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

CVE-2022-4130 *Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas de emergencia social para 2022.*

Esta Alcaldía, por Resolución nº 65/2022, de 25 de mayo, ha aprobado las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas de emergencia social para el año 2022 vinculadas al Anexo al Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Cantabria para la distribución del Fondo Extraordinario de Suministros Básicos.

De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la base duodécima, se publica el texto completo de las bases de la convocatoria:

"BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL VINCULADAS AL ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON EL GOBIERNO DE CANTABRIA PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO EXTRAORDINARIO DE SUMINISTROS BÁSICOS.

Primera. Objeto de estas bases.

1. Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de ayudas de emergencia social en el año 2022, vinculadas al Anexo al Convenio de Colaboración suscrito en fecha 26 de julio de 2016 entre el Ayuntamiento de Selaya y el Gobierno de Cantabria, para el desarrollo de los servicios sociales de atención primaria para la distribución del Fondo Extraordinario de Suministros Básicos.

2. Tanto el anexo al convenio de colaboración al que se hace referencia en el apartado anterior, como la convocatoria de ayudas sociales que se regula por las presentes bases, se amparan en lo dispuesto en el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los municipios como competencia propia la prestación de los servicios de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social; y en el artículo 10.1º de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Selaya, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 31 de mayo de 2016, y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 163, de 24-08-2016.

Segunda. Régimen jurídico.

En lo no previsto expresamente en estas bases se aplicará lo dispuesto en la citada Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Selaya, que tendrá la consideración de bases generales de esta convocatoria. Asimismo, se aplicará supletoriamente lo establecido en las cláusulas del mencionado Anexo al Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Selaya y el Gobierno de Cantabria para la distribución del Fondo Extraordinario de Suministros Básicos, la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2016, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sus disposiciones de desarrollo, y las restantes normas de derecho administrativo.

Tercera. Definición, características y objetivos de las ayudas.

1. A los efectos de esta convocatoria, se consideran ayudas de emergencia social aquellas prestaciones económicas no periódicas, de carácter extraordinario, concedidas a unidades perceptoras a las que sobrevengan situaciones de urgente necesidad, en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo la finalidad de tales ayudas dispensar una atención básica y urgente en el momento en que se produzcan dichas

CVE-2022-4130

situaciones de urgente necesidad, tal y como señala el artículo 39.1 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

2. Las ayudas de emergencia social reguladas en estas bases tienen las siguientes características:

a) Tienen carácter puntual y solo se podrán conceder a una de las personas integrantes de la unidad perceptora.

b) Tienen carácter personal e intransferible.

c) Son finalistas, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que han sido concedidas.

d) Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario a otro tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente, que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas integrantes de su unidad perceptora, así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.

3. Las ayudas de emergencia social tienen los siguientes objetivos:

a) Dar respuesta a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.

b) Prevenir la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.

c) Apoyar los procesos de intervención que los Servicios Sociales de Atención Primaria (de aquí en adelante, SSAP) desarrollan con personas y familias en situación o riesgo de exclusión social.

Cuarta. Objeto de las ayudas.

1. El objeto de las ayudas de emergencia social reguladas en estas bases es la cobertura de necesidades básicas, tales como alimentación, productos básicos de higiene y limpieza y suministros que garantizan una mínima condición de habitabilidad y salubridad en la vivienda (electricidad, gas y agua), en los términos previstos en el anexo I sobre las condiciones específicas aplicables a cada tipo de ayuda.

2. Las ayudas de emergencia social que se otorguen en desarrollo de esta convocatoria se destinarán a la cobertura de los siguientes gastos específicos, siempre derivados de una situación de emergencia sobrevenida:

a) Productos básicos: alimentación, ropa y calzado, pañales, así como productos básicos de higiene doméstica y personal.

b) Ayudas para la vivienda, siempre que haya garantía de continuidad en el domicilio:

— Pago de alquiler de vivienda y/o fianza.

— Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos de gama blanca, microondas, calderas y/o calentadores (cuando el solicitante sea propietario de la vivienda o, siendo inquilino, se le atribuya por contrato de alquiler el mantenimiento y/o reposición de la misma), y equipamiento del hogar de carácter básico recogido en las condiciones específicas de las ayudas (ropa básica de hogar: toallas, sábanas, almohadas...)

— Pago de deudas de suministros básicos (electricidad, gas y agua, alcantarillado y basuras).

— Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.

c) Actividades y materiales educativos:

Todas las ayudas incluidas en este apartado deberán ser destinadas a menores en riesgo de desprotección o desprotección moderada incluidos en un Plan de Intervención por los SSAP.

— Material escolar.

CVE-2022-4130

— Comedor escolar.

— Transporte para acudir al centro educativo.

— Actividades extraescolares y de ocio necesarias dentro de un Plan de Intervención de atención a menores en riesgo de desprotección o desprotección moderada, no cubiertas por los centros de día o por otras entidades asociativas u organizaciones no gubernamentales de la zona.

d) Transporte:

— Transporte para tramitar documentación con fines de inserción sociolaboral, para personas incursas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP.

— Destinado a mujeres víctimas de violencia de género, para asistir a trámites judiciales en los procesos civiles y penales que se especifican en el anexo I de estas bases.

e) Gastos de endeudamiento previo por alguno de los conceptos señalados anteriormente, originados en los tres meses anteriores a la solicitud. La cuantía máxima por este concepto será de 1.500,00 euros y no se podrá volver a solicitar esta ayuda específica hasta que haya transcurrido al menos un año.

3. No serán objeto de estas ayudas de emergencia social los gastos siguientes:

a) Suministros no básicos como telefonía, Internet, etc.

b) Pago de impuestos.

c) Créditos personales.

d) Obligaciones y deudas con la Seguridad Social.

e) Multas y otras sanciones.

f) Gastos de comunidades de propietarios.

g) Deudas hipotecarias.

Quinta. Financiación, crédito presupuestario y cuantía máxima de las ayudas.

1. Las ayudas de emergencia social previstas y reguladas en estas bases, están cofinanciadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, y el Ayuntamiento de Selaya, en los términos del Anexo al Convenio de Colaboración suscrito entre ambas Administraciones para el desarrollo de los servicios sociales de atención primaria en el año 2022 (Fondo Extraordinario de Suministros Básicos).

2. El crédito presupuestario total que se destina para la presente convocatoria es de 9.600 euros, con cargo a la aplicación 231 480 del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2022.

3. La cuantía máxima de las ayudas de emergencia social previstas en esta convocatoria no superará, por todos los conceptos posibles, la cantidad de 1.500,00 euros por unidad perceptora.

Sexta. Régimen de compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas de emergencia social previstas en esta convocatoria serán incompatibles con cualquier otra ayuda económica pública que pudiera corresponder a la persona beneficiaria o a otro miembro de su unidad perceptora para la misma finalidad, dado el carácter extraordinario, finalista y subsidiario de las mismas.

2. Las ayudas de emergencia social serán compatibles con otras ayudas públicas que no tengan tal finalidad.

3. El importe de las ayudas de emergencia social, aisladamente o sumadas a otras, no podrá superar en ningún caso el coste de la actividad objeto de subvención. Tampoco podrá concederse más de una ayuda para la misma finalidad.

CVE-2022-4130

Séptima. Régimen de tramitación de las ayudas.

Las ayudas de emergencia social previstas en estas bases se tramitarán en régimen de convocatoria pública abierta y se otorgarán mediante el procedimiento de concesión directa, al concurrir razones de interés social y humanitario que hacen innecesaria la concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Selaya.

Las ayudas se concederán en función de las solicitudes que se presenten en cualquier momento del presente ejercicio presupuestario (a contar desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOC y hasta el 15-12-2022), siempre que las personas interesadas cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras y exista crédito presupuestario.

Octava. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas de emergencia social previstas en esta convocatoria, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de dieciocho años, o menor con cargas familiares, o mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.

b) Estar empadronado/a y tener residencia efectiva en el municipio de Selaya de forma ininterrumpida durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito se acreditará mediante informe de convivencia emitido por los servicios municipales, que se incorporará al expediente de solicitud.

No obstante, el periodo mínimo de residencia efectiva no se exigirá a las siguientes personas:

- Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurran circunstancias que les impidan disponer de sus bienes o las sitúen en estado de necesidad, siempre que tales circunstancias consten acreditadas en el informe social que al efecto emita el personal técnico de los SSAP.
- Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.
- Cuando el informe social del personal técnico de SSAP así lo valore.

c) No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme dispone la base undécima.

d) Que ninguna de las personas que integran la unidad perceptora disponga de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.

e) Estar atendida en un proceso de intervención social bajo la supervisión del personal técnico de SSAP, en los casos en que se prevea este requisito para la ayuda concreta que se solicite; o en su caso, comprometerse a iniciar un programa de intervención social cuando así lo considere el personal técnico de Servicios Sociales.

f) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

g) No haber solicitado ningún integrante de la unidad perceptora una ayuda económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.

h) No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.

i) En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler sin pagar, el solicitante y el titular deberán ser la misma persona, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que el solicitante es quien ha generado la deuda.

j) Haber justificado en tiempo y forma las ayudas de emergencia social solicitadas anteriormente.

CVE-2022-4130

2. A todos los efectos, las personas extranjeras se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, así como por la normativa dictada para su desarrollo.

Novena. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia social tienen las siguientes obligaciones:

a) Destinar la subvención concedida a la finalidad para la que se otorga.

b) Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a la ayuda.

c) Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio o residencia habitual.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración.

e) Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en la base vigésima de esta convocatoria.

f) Reintegrar el importe total o parcial de la prestación indebidamente percibida.

Décima. Definiciones.

A los efectos de la presente convocatoria, se definen los siguientes conceptos:

Unidad perceptora:

a) Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.

b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela o por acogimiento administrativo y/o judicial.

c) Las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial, y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.

Situación sobrevenida:

Es una situación repentina e imprevista, no provocada de manera intencionada, que sitúa a la unidad perceptora en grave situación económica, por pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad perceptora.

Proceso de intervención social:

Es el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido establecidos de forma consensuada con la persona beneficiaria para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad.

Undécima. Límite de ingresos de la unidad perceptora.

A los efectos de la presente convocatoria, los ingresos económicos de la unidad perceptora estarán referidos al mes anterior a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, fijándose el límite máximo según el siguiente método:

a) Cuando la unidad perceptora esté formada por un único integrante, los ingresos mensuales no podrán superar el resultado de multiplicar por 1,25 el indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante por su acrónimo, IPREM) del año 2022, que está fijado en 579,02 euros mensuales.

b) Cuando la unidad perceptora esté formada por más de un integrante, el resultado al que se refiere el apartado anterior se incrementará en un 30 por 100 por el segundo miembro, un 20 por 100 por el tercero y un 10 por 100 a partir del cuarto.

Por lo tanto, los ingresos mensuales de la unidad perceptora referidos al último mes no podrán superar los siguientes importes:

CVE-2022-4130

NÚMERO DE MIEMBROS	ÍNDICES DE REFERENCIA	LÍMITE MÁXIMO DE INGRESOS POR UNIDAD PERCEPTORA
1 persona	1,25 sobre 579,02 euros	723,78 euros.
2 personas	30 por 100 sobre 723,78 euros.	940,91 euros.
3 personas	20 por 100 sobre 940,91 euros.	1.129,09 euros.
4 personas	10 por 100 sobre 1.129,09 euros.	1.242,00 euros.
5 personas	10 por 100 sobre 1.242,00 euros.	1.366,20 euros.
6 personas	10 por 100 sobre 1.366,20 euros.	1.502,82 euros.
7 o más personas	10 por 100 sobre 1.502,82 euros.	1.653,10 euros.

Duodécima. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se podrán presentar desde el día en que se publique el extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y hasta el día 15 de diciembre de 2022.

2. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Alcalde del Ayuntamiento de Selaya y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Selaya (c/ La Constancia, 2), de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El texto completo de las bases de la convocatoria podrá consultarse en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento (www.aytoselaya.org), en el anuncio que se publicará en el propio BOC, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimotercera. Documentación a presentar.

Las personas interesadas en solicitar las ayudas previstas en esta convocatoria presentarán la siguiente documentación:

a) Solicitud de ayuda, cumplimentada conforme al modelo indicado en el anexo II de estas bases, que se puede obtener en las oficinas municipales y en la página web del Ayuntamiento.

En su caso, el resto de miembros de la unidad perceptora del solicitante podrán firmar el consentimiento expreso para que el Ayuntamiento pueda acceder a sus datos personales que obran en poder de otras Administraciones Públicas y que son necesarios para la resolución de la solicitud de ayuda.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante y de los demás miembros de su unidad perceptora; así como del libro de familia o de los certificados de nacimiento para los menores que no tengan documento nacional de identidad. En caso de ser extranjero, pasaporte o permiso de residencia del solicitante en vigor.

c) Documentos acreditativos de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad perceptora, referidos al mes anterior al de la fecha de la solicitud; nóminas, pensiones, prestaciones por desempleo, o en su caso, certificado de la no existencia de ingresos (emitidos por la Agencia Tributaria, Servicio Público de Empleo, Seguridad Social u otros organismos o entidades).

d) Fotocopia de la libreta/cuenta de ahorro u otro documento bancario en el que conste el/la solicitante como titular de la cuenta en la que desea que se abone la ayuda social, con indicación de los datos de la cuenta (IBAN y 20 dígitos).

e) Documentación bancaria en la que consten los movimientos de todas las libretas de ahorro y cuentas corrientes de todos los miembros de la unidad perceptora, debiendo figurar los movimientos de los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

CVE-2022-4130

f) Presupuesto del gasto a realizar en función de la ayuda que se solicita, o, en su caso, justificante de los gastos ya realizados.

g) Cuando se solicite la ayuda para vivienda, escrituras de propiedad o contrato de arrendamiento a nombre del solicitante o de alguno de los miembros de su unidad perceptora.

h) Cualquier otra documentación que se requiera por los técnicos de Servicios Sociales, por ser precisa a su juicio para evaluar la situación de necesidad que motiva la solicitud de la ayuda de emergencia social.

i) Cualquier otra documentación que la persona interesada considere oportuno aportar para evaluar la situación de necesidad que motiva su solicitud de ayuda.

Decimocuarta. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de las ayudas es la Concejal Dña. María del Carmen Sañudo Carral.

2. Al no otorgarse las ayudas en régimen de concurrencia competitiva, no es necesaria la constitución de un comité de evaluación colegiado.

3. El Alcalde es el órgano competente para resolver los procedimientos de solicitud de ayudas que se tramiten, en aplicación de lo establecido en artículo 6 de la Ordenanza General del Subvenciones, en relación con lo dispuesto en el artículo 22.9 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2022.

Decimoquinta. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. Todas las ayudas previstas en esta convocatoria tendrán carácter urgente en su tramitación, debiendo resolverse los procedimientos en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración municipal haya resuelto y notificado la resolución del procedimiento, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención a los efectos de presentación por las personas interesadas de los recursos y reclamaciones que estimen oportunos.

2. Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos en estas bases, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que en un plazo de cinco días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El personal técnico de Servicios Sociales está facultado para efectuar las comprobaciones que considere oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.

4. Toda solicitud de ayuda conllevará la realización por parte del personal técnico de Servicios Sociales de un estudio de la petición y de la situación socioeconómica de la persona solicitante y los demás miembros de su unidad perceptora, a partir de los documentos presentados, las entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias o cuantos otros elementos sirvan a los profesionales para la consideración de la situación social de necesidad y emergencia.

5. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe por parte del técnico de Servicios Sociales responsable, en el que se hará constar si la persona solicitante cumple o no con los requisitos exigidos en estas bases para ser beneficiaria de la ayuda de emergencia social solicitada. En el supuesto de que el informe sea favorable, incluirá la propuesta de concesión de la ayuda de emergencia social, con especificación del tipo o tipos de ayuda y su cuantía.

6. Compete al Alcalde la terminación del procedimiento, mediante resolución en la que conste la cuantía, tipo y demás particularidades de la ayuda de emergencia social que se conceda, en los términos previstos en la presente convocatoria. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.

CVE-2022-4130

7. En aquellos supuestos en que la situación de la persona solicitante presente, según el informe del técnico responsable, extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse resolución y completarse el expediente con posterioridad. Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera completado el expediente, o no se confirmara la urgencia, se procederá a revocar la ayuda otorgada y reclamar el importe percibido hasta la fecha.

Decimosexta. Causas de desestimación de la solicitud.

Serán desestimadas las solicitudes presentadas por las personas en las que concurra alguna de las siguientes causas:

a) Que no cumplan las condiciones y requisitos establecidos en las bases 3ª, 4ª, 8ª, 10ª, 11ª y 13ª de esta convocatoria.

b) Que no presenten la documentación exigida y cuantos otros documentos les sean requeridos para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en estas bases.

c) En el supuesto de que el personal técnico de Servicios Sociales, a la vista de la documentación presentada por la persona interesada, no pueda determinar los ingresos de todos los miembros de la unidad perceptora o de convivencia.

d) Si se comprueba la existencia de falsedad en la documentación presentada, o en los motivos alegados para acceder a las ayudas.

e) Si se produce contradicción, ocultación o falsedad en los datos económicos, de residencia, convivencia o relativos a la vivienda.

Decimoséptima. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. La concurrencia en las personas solicitantes de las ayudas y en los demás miembros de la unidad perceptora de los requisitos establecidos en estas bases, en particular los indicados en las bases 8ª, 10ª y 11ª, dará lugar a la concesión de las ayudas de emergencia social solicitadas en la cuantía fijada en cada caso.

2. Las solicitudes serán resueltas por riguroso orden de presentación.

3. Cuando se agote el crédito presupuestario disponible para esta convocatoria, no se podrán conceder más ayudas.

Decimoctava. Notificación y publicación de los actos dictados en desarrollo de esta convocatoria. Régimen de recursos contra tales actos.

1. Dado el carácter abierto de la presente convocatoria, las notificaciones de los actos dictados en su desarrollo se efectuarán de forma individual a la dirección que indiquen las personas interesadas en su solicitud.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas de emergencia social otorgadas al amparo de la presente convocatoria no serán objeto de publicación, por considerar que dicho trámite puede ser contrario a la normativa reguladora de la protección del derecho al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen.

3. Contra la resolución del Alcalde por la que se resuelve el procedimiento se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del procedimiento, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimonovena. Pago y seguimiento de las ayudas.

1. El pago de las ayudas de emergencia social previstas en esta convocatoria se efectuará en el plazo máximo de quince días contado desde la fecha de la resolución de concesión, mediante ingreso en la cuenta bancaria que haya facilitado la persona beneficiaria.

CVE-2022-4130

2. Los técnicos de SSAP serán los encargados del seguimiento de estas ayudas, observando el destino dado a las mismas y pudiendo requerir a las personas beneficiarias la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Vigésima. Justificación de las ayudas.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia social han de justificar la realización de los gastos subvencionables en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de percepción de la ayuda. Si el pago de la ayuda fuera fraccionado, el plazo de justificación será de un mes contado a partir de la fecha de percepción de cada uno de los importes fraccionados de la ayuda.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

3. Se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Las personas beneficiarias han de aportar los justificantes de pago de los gastos objeto de subvención.

Vigesimoprimera. Régimen de recursos.

1. Contra la Resolución de la Alcaldía por la que se aprueba las bases reguladoras de esta convocatoria, que es definitiva en vía administrativa, las personas interesadas pueden presentar recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Alternativamente, la resolución municipal podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Selaya, 26 de mayo de 2022.

El alcalde,

Cándido Manuel Cobo Fernández.

ANEXO I.- CONDICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN EL TIPO DE AYUDA

1. AYUDAS PARA VIVIENDA

a) Alquiler.

Ayuda por importe máximo equivalente a tres mensualidades y que en cualquier caso no puede superar los 1.500,00 euros.

b) Fianzas de acceso al alquiler de vivienda:

Hasta un máximo de dos mensualidades y en todo caso hasta un máximo de 800,00 euros.

c) Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos de gama blanca (frigorífico, cocina y lavadora), microondas, caldera y/o calentador (cuando el solicitante sea propietario de la vivienda o, siendo inquilino, se le atribuya por contrato de alquiler el mantenimiento y/o reposición de los electrodomésticos y caldera), y mobiliario de carácter básico (armario, cama y colchón, incluida ropa básica de hogar):

Hasta un máximo de 500,00 euros.

d) Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud:

Hasta un máximo de 600,00 euros.

CVE-2022-4130

e) Suministros de electricidad, gas y agua:

Hasta un máximo de tres recibos y en todo caso con un límite que no podrá superar los 600,00 euros.

f) Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos:

Hasta un máximo del importe de tres meses de estancia, siempre que hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de 1.200,00 euros.

Observaciones sobre las ayudas de esta categoría:

En todos los casos de ayudas para vivienda, debe quedar acreditado que los solicitantes no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la Dirección General de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria, ni a otras ayudas autonómicas o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante.

2. ALIMENTACIÓN Y VESTIDO

a) Alimentación y productos de higiene, por unidad perceptora:

Por un periodo máximo de tres meses y según la siguiente tabla:

PERSONAS DE LA UNIDAD PERCEPTORA IMPORTE MÁXIMO

1 persona Hasta 150,00 euros por mes.

2 personas Hasta 220,00 euros por mes.

3 personas Hasta 290,00 euros por mes.

4 personas Hasta 350,00 euros por mes.

5 o más personas Hasta 400,00 euros por mes.

b) Vestido por unidad perceptora:

Hasta un máximo de 100,00 euros.

3. AYUDAS EDUCATIVAS

Estas ayudas se tramitarán siempre y cuando sean parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada, con expediente abierto en dichos servicios y dentro de un Plan de Caso.

a) Pago de material escolar en enseñanza obligatoria:

- Enseñanza primaria: Hasta 90,00 euros por hijo/a.
- Enseñanza secundaria: Hasta 90,00 euros por hijo/a.

b) Pago de comedor escolar:

Se pagará como máximo el 25 por 100 de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.

c) Pago de transporte escolar:

Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.

d) Pago de actividades extraescolares y de ocio:

Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar de SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada, no cubiertas por los centros de día o por otras entidades asociativas u ONG de la zona: hasta un 75 por 100 del coste de la actividad y hasta un máximo de tres mensualidades.

CVE-2022-4130

Observaciones sobre las ayudas de esta categoría:

En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas, debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente. También deberá quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas económicas de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia destinadas a cubrir las necesidades básicas de menores en situación de desprotección moderada.

4. AYUDAS DE TRANSPORTE

Bono de transporte o kilometraje:

En los casos que se relacionan a continuación, pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses, y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21 euros/km durante el mismo periodo de tiempo:

- Para acudir a actividades de formación siempre que quede acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación o empleo, por el mismo concepto.
- Para desplazamientos para tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por personal técnico de SSAP.
- Para desplazamientos de mujeres víctimas de violencia de género para asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo; y para desplazamientos para realizar trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género.

5. OTRAS AYUDAS

Previa valoración e informe del personal técnico de SSAP, se podrán tener en cuenta otras situaciones de urgente necesidad sobrevenida, como objeto de estas ayudas de emergencia social.

CVE-2022-4130

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

icass
Instituto Cántabro de Servicios Sociales

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL

SOLICITANTE, LA PERSONA QUE SUSCRIBE,

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	Núm. D.N.I. / N.I.E.

DOMICILIO : Calle / Plaza	Nº	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD	TELÉFONO

EXPONE que (indicar motivo de la solicitud):

SIENDO SUS INGRESOS TOTALES (referidos al mes anterior al de la fecha de solicitud)

Importe mensual _____euros**, procedente de**
_____

Por lo que SOLICITA,

La cuantía de_____euros, en concepto de:

☐AYUDAS PARA VIVIENDA	CUANTÍA SOLICITADA_____
☐AYUDAS PARA ALIMENTACIÓN Y VESTIDO	CUANTÍA SOLICITADA_____
☐ AYUDAS EDUCATIVAS	CUANTÍA SOLICITADA_____
☐AYUDAS DE TRANSPORTES	CUANTÍA SOLICITADA_____

Declaro bajo mi responsabilidad que ningún integrante de la unidad perceptora ha solicitado ninguna ayuda de emergencia social al Gobierno de Cantabria en el plazo de seis meses anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

_____ (1) **Autorizo al Ayuntamiento de Selaya** a recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), de la Gerencia de Catastro, del Servicio Estatal de Empleo (SEPE) y de los órganos de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación precisa para la tramitación de la solicitud de ayuda de emergencia social.
(1) (indicar SÍ o NO)

Derecho de oposición:
Yo Dº/ª_____, con DNI_____, **me opongo** a la consulta de_____
_____

Por los siguientes motivos:
_____
_____

Declaro bajo mi responsabilidad la veracidad de los datos consignados en la presente solicitud.

En ....., a ..... de ..... de 202.....

Fdo: .....

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SELAYA

CVE-2022-4130

DATOS DE LA UNIDAD PERCEPTORA DEL SOLICITANTE *(art. 44 de la Ley 2/2007)*

1	Nombre	Apellidos	D.N.I./N.I.E.	Parentesco

Ingresos totales referidos al mes anterior de la fecha de solicitud:

Importe mensual _____euros, procedente de _____

_____ (1) **Autorizo al Ayuntamiento de Selaya** a recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), de la Gerencia de Catastro, del Servicio Estatal de Empleo (SEPE) y de los órganos de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación precisa para la tramitación de la solicitud de ayuda de emergencia social.
(1) (indicar SÍ o NO)

Derecho de oposición:
Yo Dº/ª_____, con DNI_____, **me opongo** a la consulta de_____
_____

Por los siguientes motivos:
_____
_____

Firmado:

2	Nombre	Apellidos	D.N.I./N.I.E.	Parentesco

Ingresos totales referidos al mes anterior de la fecha de solicitud:

Importe mensual _____euros, procedente de _____

_____ (1) **Autorizo al Ayuntamiento de Selaya** a recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), de la Gerencia de Catastro, del Servicio Estatal de Empleo (SEPE) y de los órganos de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación precisa para la tramitación de la solicitud de ayuda de emergencia social.
(indicar SÍ o NO)

Derecho de oposición:
Yo Dº/ª_____, con DNI_____, **me opongo** a la consulta de_____
_____

Por los siguientes motivos:
_____
_____

Firmado:

DECLARACION DE NO PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR LA UNIDAD PERCEPTORA

Declaro, bajo mi responsabilidad, que ninguna de las personas que componen la unidad perceptora percibe ingresos.

En_____, a _____ de _____de 202___

Fdo:

CVE-2022-4130

2022/4130

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2022-3373 *Información pública de solicitud de autorización para instalación de centro de almacenamiento GLP en polígono 5, parcela 2.*

Por TERRENOS Y CHALETS S. L. se tramita expediente de solicitud de autorización para instalación centro de almacenamiento GLP en suelo no urbanizable y calificado como suelo no urbanizable protegido por su valor ecológico paisajístico, parcela con Referencia Catastral 39011A005000020000HQ.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Bareyo, 2 de mayo de 2022.
La alcaldesa,
Ángela Ruiz Herrería.

2022/3373

CVE-2022-3373

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

CVE-2022-4011 *Información pública de expediente para la instalación de varios ecodomos (alojamientos con forma esférica), en parcela 382 del polígono 3.*

Othilia Rodríguez Muhlach, solicita autorización para la instalación de varios ecodomos (alojamientos con forma esférica), en la parcela 382 del polígono 3 del Catastro de Rústica del Ayuntamiento de Camaleño, en suelo calificado como rústico de especial protección.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 116.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según modificación de la Ley de Cantabria 2/2009 de 3 de julio, se somete a información pública por si se considera pertinente formular alegaciones o reparos sobre la referida construcción.

Estas deberán presentarse por escrito ante la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Camaleño 23 de mayo de 2022.
El alcalde-presidente,
Óscar Casares Alonso.

2022/4011

CVE-2022-4011

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2022-4119 *Información pública del expediente para obras de carril bici desde calle Leonardo Rucabado hasta Sámano. Expediente URB/249/2022.*

A iniciativa de este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la concesión de autorización a obras "carril bici desde calle Leonardo Rucabado hasta Sámano" de este municipio, en suelo calificado por el Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales como suelo no urbanizable simple.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a la apertura de período de información pública por plazo de veinte días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales; estando asimismo a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento (http://sedeelectronica.castro-urdiales.net)

Castro Urdiales, 25 de mayo de 2022.
El concejal delegado de Urbanismo y Vivienda,
Obras y Servicios y Accesibilidad y Movilidad,
Alejandro Fernández Álvarez.

2022/4119

CVE-2022-4119

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

CVE-2022-4024 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para reforma con ampliación de cabaña pasiega dotándola de uso residencial en parcela 134 del polígono 3. Expediente 42/2022.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por doña MARTA MÍNGUEZ LÁZARO, para "REFORMA CON AMPLIACIÓN DE CABAÑA PASIEGA DOTÁNDOLA DE USO RESIDENCIAL", en la parcela rústica situada en el polígono 3, parcela 134 de San Roque de Riomiera.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, en este Ayuntamiento.

San Roque de Riomiera, 19 de mayo de 2022.

El alcalde,

Antonio Fernández Diego.

2022/4024

CVE-2022-4024

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2022-4051 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de nave para ganado vacuno de leche y estercolero dentro del Parque Natural de Oyambre, en barrio de Losvia de Lamadrid. Expediente 38/2022.*

Por don Alberto Llera Bada se ha incoado un expediente de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad propia de una nave para ganado vacuno de leche y estercolero en la parcela número 28 del polígono 8 del barrio de Losvia de Lamadrid (Valdáliga), que está clasificada como suelo rústico sometido al régimen de especial protección y dentro del Parque Natural de Oyambre.

Dado que el expediente debe someterse a comprobación ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.4 b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y en el artículo 74.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 19/2010, de 18 de marzo, se abre un periodo de información pública y para formulación de alegaciones de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente podrá ser examinado de lunes a viernes y en horario de 8:30 a 15 horas en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Valdáliga, sita en barrio de Las Cuevas, s/n -39593 Roiz, y quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer podrán formular las alegaciones pertinentes ante la Alcaldía, presentándolas en el registro general del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Roiz, Valdáliga, 24 de mayo de 2022.
El alcalde-presidente,
Lorenzo González Prado.

2022/4051

CVE-2022-4051

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2022-3563 *Información pública de solicitud de autorización para rehabilitación reforma y cambio de uso de vivienda unifamiliar en San Mamés de Aras.*

Don Miguel Ángel Sarabia Martínez, solicita en este Ayuntamiento autorización para rehabilitación, reforma y cambio de uso de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de San Mamés de Aras, polígono 32, parcela 35.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dicha solicitud se somete a información pública por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOC, para que quien se considere afectado de algún modo, pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Voto, 5 de mayo de 2022.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

2022/3563

CVE-2022-3563

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2022-4132 *Información pública de extravío del título de Grado Medio en Laboratorio Químico.*

Se hace público el extravío del título Grado Medio en Laboratorio Químico de doña Aroa Dueñas Güemes.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 26 de mayo de 2022.

La interesada,

Aroa Dueñas Güemes.

2022/4132

CVE-2022-4132

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2022-4116 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Asistencia Sanitaria Pública derivada de accidentes de tráfico para los ejercicios 2022-2025.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Convenio de Asistencia Sanitaria Pública derivada de accidentes de tráfico para los ejercicios 2022-2025.

Santander, 25 de mayo de 2022.
El secretario general,
Juan Carlos Rey Nava.

ANEXO

CONVENIO DE ASISTENCIA SANITARIA PÚBLICA DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRÁFICO PARA LOS EJERCICIOS 2022/2025

En Santander y Madrid a fecha de firma electrónica

D. Raúl Pesquera Cabezas, consejero de Sanidad del Gobierno de Cantabria, actuando en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud, autorizado expresamente para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2022.

D. ALEJANDRO IZUZQUIZA IBÁÑEZ DE ALDECOA, en representación del CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, en virtud de poder conferido mediante escritura pública, otorgada el 19 de febrero de 1.997 ante el Notario de Madrid D. Luis Núñez Boluda, con el número 287 de su protocolo.

Dª PILAR GONZALEZ DE FRUTOS, en representación de la UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS, UNESPA, como Presidenta, en virtud de poder conferido por acuerdo del Comité Ejecutivo de dicha entidad, adoptado en su reunión del 15 de octubre de 2.003, y protocolizado mediante escritura pública otorgada el 9 de enero de 2.004 ante el Notario de Madrid D. Andrés Sanz Tobes, con el número 46 de su protocolo.

Se reconocen capacidad suficiente para obligarse en las respectivas representaciones que ostentan y de común acuerdo convienen las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO

1.- Objeto

El presente Convenio regula las relaciones entre las partes signatarias para la gestión de la asistencia sanitaria prestada en el ámbito de la sanidad pública a lesionados por hechos de la circulación y

CVE-2022-4116

determina los precios de los servicios de dichas prestaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor y* con arreglo a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Todas las facturaciones serán las correspondientes a las asistencias sanitarias hasta la fecha en que se determine la estabilización de las lesiones, con un límite máximo de dos años desde la primera asistencia prestada en el sector público. Dicha estabilización deberá ser comunicada y aceptada por el servicio de salud en base al procedimiento acordado por las partes o, en su caso, por el procedimiento legal correspondiente.

Los precios de las asistencias sanitarias contempladas en dicho Convenio, serán aplicables a las asistencias sanitarias realizadas a partir del 1 de enero de 2022.

2.- Vigencia

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 01.01.2022 hasta el 31.12.2025.

Las tarifas aplicables a las prestaciones realizadas en los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025 serán las que figuran en el anexo I de condiciones económicas para los referidos ejercicios.

SEGUNDA. - HECHOS SUJETOS Y DETERMINACIÓN DEL OBLIGADO AL PAGO

1.- Hechos sujetos

Las estipulaciones y precios de este Convenio se aplicarán a todas las prestaciones sanitarias realizadas a los lesionados por hechos de la circulación ocasionados por vehículos a motor que, conforme a la legislación vigente, estén obligados a suscribir un contrato de seguro de Responsabilidad Civil derivada de la Circulación de Vehículos de Motor. Serán de aplicación tanto al seguro obligatorio, voluntario y complementario a los mismos.

En aquellos supuestos en los que concurriendo la calificación tanto de hecho de la circulación como la de accidente laboral in itinere, prevalecerá la consideración de hecho de la circulación, salvo que el centro sanitario desconozca dicha concurrencia de calificaciones o, conociéndola no disponga de los datos suficientes para facturar con arreglo al Convenio de Asistencia Sanitaria. Este criterio no será de aplicación en aquellos supuestos en que exista contradicción con una norma de rango superior o en aquellos que estén excluidos de pago vía convenio y, por tanto, podrán facturarse al margen del mismo.

2.- Determinación del obligado al pago.

2.1. Criterios Generales

El artículo 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece que los Servicios de Salud tendrán derecho a reclamar, del tercero responsable, el coste de los servicios prestados en los supuestos de seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago.

En orden a simplificar el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de ambas, las partes firmantes convienen determinar el obligado al pago de forma objetiva de acuerdo con los siguientes supuestos:

A. Siniestros en que intervenga un único vehículo.

Las Entidades Aseguradoras se obligan al pago de las prestaciones sanitarias que precisen las víctimas del siniestro, incluido el conductor del vehículo, si bien, en este caso, con el límite recogido en las condiciones económicas del Convenio. Se considera que el conductor no pierde la condición de tal en los supuestos de atropello por el propio vehículo sin haber otro vehículo implicado.

En el caso de un vehículo directamente asegurado por el Consorcio de Compensación de Seguros, esta Entidad asumirá los gastos asistenciales devengados por las víctimas, con la excepción del conductor del vehículo.

CVE-2022-4116

En el supuesto de inexistencia de Seguro de Responsabilidad Civil o en aquellos otros en que resulte acreditada la intervención en el siniestro de un vehículo robado, los gastos asistenciales de las víctimas del accidente que ocuparan voluntariamente estos vehículos, con excepción del conductor del vehículo, serán por cuenta del Consorcio de Compensación de Seguros, el cual quedará en todo caso exento de la obligación de pago de la asistencia sanitaria prestada cuando pruebe que los ocupantes del vehículo que originan los gastos asistenciales conocían la circunstancia de robo o no aseguramiento del mismo.

B. Siniestros en que participe más de un vehículo.

En estos siniestros se abonarán por cada Entidad Aseguradora las prestaciones sanitarias correspondientes a las víctimas ocupantes del vehículo que aseguren y las del conductor respectivo, excepto cuando se trate de vehículos no asegurados o robados, en los que el Consorcio de Compensación de Seguros no asumirá los gastos del conductor en ningún caso, ni tampoco los de las víctimas que ocuparan voluntariamente estos vehículos siempre que pruebe que conocían la circunstancia de robo o no aseguramiento.

En supuestos de colisión de un vehículo contra uno o varios vehículos que sufran daños estando correctamente estacionados, y siempre que estos últimos no produzcan lesiones a terceros, se considerará que sólo hay intervención de un único vehículo a efectos de aplicación del convenio.

C. Lesiones a terceros no usuarios de los vehículos intervinientes.

Las prestaciones de asistencia sanitaria a terceros no usuarios de los vehículos intervinientes serán abonadas por la Entidad Aseguradora del vehículo causante material de las lesiones.

2.2.- Participación de Entidades no adheridas

El Convenio será de aplicación entre las partes afectadas adheridas incluso cuando intervengan en el siniestro vehículos asegurados por entidades no adheridas. En estos casos, el pago de las prestaciones que les hubiesen correspondido a las entidades no adheridas podrá ser reclamado a las entidades aseguradoras adheridas, las cuales dispondrán de un plazo de 60 días desde la recepción del parte de asistencia para comunicar al centro sanitario la aceptación o rechazo del pago.

Si se produjera el rechazo del pago por parte de la entidad aseguradora adherida, este deberá ser justificado documentalmente (atestado, sentencia, diligencia judicial, etc.).

En el supuesto de no contestación por la entidad aseguradora adherida en el plazo indicado, se procederá mediante el sistema CAS a efectuar el pago automático, conforme a las tarifas del presente Convenio, de los lesionados intervinientes en el siniestro.

2.3.- Concurrencia de seguros

Si algún vehículo se encontrase cubierto por más de un Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, la Entidad Aseguradora que hubiese abonado las prestaciones sanitarias podrá reclamar a la otra u otras adheridas la parte proporcional en relación con el número de pólizas vigentes. La entidad obligada al pago frente al prestador del servicio será la requerida por éste.

2.4.- No repetición

El Consorcio de Compensación de Seguros y las Entidades Aseguradoras adheridas renuncian a la reclamación de las cantidades abonadas en virtud de este Convenio excepto en los siguientes casos:

1º.- Personas físicas o jurídicas no vinculadas por este Convenio.

2º.- Gastos del conductor de motocicleta, ciclomotor o vehículo asimilable, según las categorías establecidas en art. 4 del Reglamento (UE) n ° 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, en siniestros con participación de dos vehículos a motor de los que uno de ellos sea de la tipología descrita en este apartado.

2.5.- Siniestros en que participen vehículos asegurados en Entidades declaradas en concurso o que, siendo insolventes, su liquidación sea intervenida o encomendada al Consorcio de Compensación de Seguros

CVE-2022-4116

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el Consorcio de Compensación de Seguros asumirá, en los mismos términos en que lo hubiera hecho la aseguradora, las obligaciones pendientes de aquellas que se encontrasen en los supuestos antes definidos, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se remitirá al Consorcio de Compensación de Seguros copia de los partes de asistencias correspondientes a las facturas pendientes de pago de cada aseguradora de las referidas, adjuntando documentación acreditativa, de que, en el plazo determinado en este Convenio, fueron remitidas a las Entidades Aseguradoras.

b) El Consorcio de Compensación de Seguros no asumirá el pago de facturas emitidas por prestaciones realizadas en un plazo superior a un año antes de declararse el concurso o la liquidación intervenida o encomendada al Consorcio de Compensación de Seguros, en aplicación del artículo 11 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, salvo que quede justificada documentalmente la interrupción de la prescripción.

c) Declarado el concurso o liquidación intervenida de una Aseguradora, el Consorcio de Compensación de Seguros atenderá extrajudicialmente, los pagos pendientes de esta Entidad que se hubiesen reclamado judicialmente, siempre que se acredite el correspondiente desistimiento de los procesos iniciados.

d) El Consorcio de Compensación de Seguros se compromete a comunicar a las partes firmantes del Convenio todos los casos de Entidades Aseguradoras que se encuentren en las situaciones descritas.

TERCERA. - NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Las partes firmantes de este Convenio se someten a las siguientes normas de procedimiento, que regulan las actuaciones de las partes derivadas de una prestación sanitaria a un lesionado en accidente de tráfico

1.- Tramitación de Partes de Asistencia y Facturas

Los centros sanitarios se comprometen a remitir a las Entidades Aseguradoras intervinientes en el siniestro, en el plazo de 60 días naturales desde la recepción de un lesionado, un parte de asistencia por cada lesionado, que deberá ser cumplimentado correctamente según el modelo que figura como anexo II.

La remisión del parte de asistencia en plazo superior al señalado por causa justificada acreditada documentalmente en el sistema CAS, no repercutirá en cuanto a la aceptación de las prestaciones derivadas del mismo, siempre que el plazo extemporáneo sea inferior a 1 año.

Una vez aceptado el parte de asistencia, se enviará la factura. Las facturas deberán detallar los conceptos y precios correspondientes a las distintas prestaciones por los gastos sanitarios conforme a las normas del convenio. Cuando la estancia del lesionado supere el período primeramente facturado o cuando no hayan sido incluidas en la primera factura todas las prestaciones, se tramitarán periódicamente nuevas facturas.

Así mismo, podrán enviarse conjuntamente parte de asistencia y factura.

No se demorará, en ningún caso, la presentación de facturas por un período superior a un año desde la fecha de la última asistencia continuada incluida en la factura. La Entidad Aseguradora y el Consorcio de Compensación de Seguros podrán rechazar las facturas presentadas fuera del citado plazo, así como aquellas que, presentadas dentro de plazo, no fueran objeto de reclamación por un período de tres años. Estos plazos quedarán interrumpidos, en su caso, desde la fecha de la remisión del expediente por el centro sanitario o la Entidad Aseguradora a la Subcomisión de Seguimiento y Vigilancia, reiniciándose el cómputo del plazo desde la fecha de la notificación al centro sanitario de la resolución adoptada.

Las prestaciones facturadas según lo señalado en los párrafos anteriores comprenderán todas las asistencias y períodos de control y revisiones hasta la total curación del lesionado con un límite temporal de dos años contados a partir de la primera asistencia.

Las Entidades Aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros podrán solicitar las aclaraciones oportunas al contenido de las facturas dentro de los primeros veinte días naturales siguientes a la presentación de las mismas al pago. Así mismo y en dicho plazo podrán requerir de los

CVE-2022-4116

centros sanitarios información complementaria y aclaratoria, quienes la facilitarán con las limitaciones que establece la legislación vigente.

2.- Declaración Responsable

En el supuesto de un siniestro ocasionado por un vehículo robado o sin seguro, el Centro Sanitario acompañará al parte o partes de asistencia, así como a la factura, una declaración responsable de las circunstancias del mismo, suscrita y firmada por el accidentado, testigos del accidente o por aquellos que les prestaron auxilio, acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad del firmante, según modelo que figura como anexo III al Convenio. En tanto no se obtenga tal declaración, el Consorcio de Compensación de Seguros quedará liberado de la aceptación de los gastos de asistencia a que se refiera el parte, salvo que por el centro sanitario se manifieste, mediante declaración responsable, excepcionalmente, la imposibilidad de obtención de tal declaración, indicando los trámites realizados a tal efecto, sin que en ningún caso esta remisión pueda demorarse más de 60 días naturales después de emitido el parte de asistencia, transcurridos los cuales el Consorcio de Compensación de Seguros quedará liberado de asumir los gastos correspondientes al lesionado.

3.- Aceptación o rechazo de los gastos sanitarios

Las Entidades Aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros, en el plazo de 30 días naturales desde la recepción de la factura y, en su caso, del Parte de Asistencia, deberán comunicar fehacientemente, por escrito, al centro sanitario remitente, la aceptación o rechazo de los gastos sanitarios.

En el caso de Partes de Asistencia no cumplimentados correctamente, y siempre y cuando la Entidad Aseguradora lo haya comunicado al Centro Sanitario, no se aplicará el plazo señalado anteriormente hasta que se subsane la deficiencia.

Únicamente procederá el rechazo del parte de asistencia o de la factura por una Entidad Aseguradora o por el Consorcio de Compensación de Seguros, y en consecuencia la negativa a hacerse cargo de los gastos asistenciales, en los supuestos siguientes:

a) No estar el siniestro dentro del objeto del Convenio.

b) No aseguramiento del vehículo en función del cual se le imputa el pago.

c) No estar obligado al pago según los supuestos de la estipulación segunda.

d) Transcurso de los plazos de prescripción previstos en el convenio

e) Falta de acuerdo sobre el contenido e importe de las facturas

f) En los traumatismos menores de columna vertebral, haber transcurrido el límite temporal de 72 horas desde la fecha del siniestro hasta la aparición de los síntomas.

g) A los efectos del Convenio, no será de aplicación el mismo respecto a aquellos lesionados que viajen en el vehículo fuera de los espacios destinados en el mismo para el transporte de personas, incluyendo las partes del habitáculo habitualmente destinadas a equipaje y/o mercancía, en función de la naturaleza, estructura y funcionamiento de los vehículos.

No podrá oponerse para excepcionar la aplicación del Convenio que la ocupación del vehículo en el que viajaban los lesionados excedía del número de plazas legalmente permitidas.

La no comunicación fehaciente del rechazo, sin motivo justificado, conlleva la asunción de los gastos sanitarios. No obstante, cuando la Entidad Aseguradora o el Consorcio de Compensación de Seguros manifieste fehacientemente al Centro Hospitalario fuera del plazo de rechazo no corresponderle el pago conforme a criterios del Convenio, deberá atender los gastos de las prestaciones sanitarias realizadas hasta la comunicación de dicha notificación a la Subcomisión correspondiente. En este caso, la Entidad Aseguradora que sí esté obligada al pago no podrá alegar motivos de prescripción para no hacerse cargo de los gastos asistenciales.

4.- Cumplimiento del pago

Las Entidades Aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros, en su caso, deberán proceder al abono de los gastos sanitarios en el plazo de aceptación citado en el apartado anterior, salvo que hayan comunicado fehacientemente su rechazo.

CVE-2022-4116

En los casos de disconformidad parcial con el contenido de una factura, es obligado para la Entidad Aseguradora el pago de la cantidad conforme y sólo aplazable la cantidad del concepto o conceptos sobre los que no exista acuerdo.

CUARTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

1.- Comisión de Seguimiento y Vigilancia

Las partes suscriptoras del presente Convenio, más los representantes de la Sanidad Pública de las distintas Comunidades Autónomas que suscriban un Convenio de contenido idéntico al presente, constituirán una Comisión de Seguimiento y Vigilancia de carácter nacional (en adelante la Comisión), como órgano para resolver cuantas situaciones puedan suscitarse en el seguimiento o interpretación de este Convenio, otorgando a dicha Comisión plena competencia sobre toda cuestión que se someta a su conocimiento por cualquiera de las partes adheridas al Convenio.

La Comisión estará integrada por un máximo de tres representantes designados por cada una de las partes firmantes del convenio, entendiendo como tales cada uno de los Servicios de Salud, UNESPA y el Consorcio de Compensación de Seguros. En su caso, las partes podrán contar con la asesoría de profesionales facultativos.

Se constituirán asimismo Subcomisiones del ámbito territorial correspondiente a cada servicio de salud firmante integrada por un máximo de cuatro representantes por cada una de las partes firmantes del convenio. Igualmente, en caso necesario las partes podrán contar con la asesoría de profesionales facultativos.

Las resoluciones de la Comisión y Subcomisiones serán de obligado cumplimiento para las partes

La Comisión se reunirá al menos una vez al semestre y, en todo caso, a petición de cualquiera de las partes con un preaviso de quince días.

La Comisión estará presidida alternativamente por una de las partes, debiendo actuar, al mismo tiempo, como Secretaría de dicho órgano.

2.- Funciones de la Comisión y Subcomisión

Serán funciones de la Comisión las siguientes:

1. Interpretar el Convenio en aquellas cuestiones que le sean sometidas por las partes.

2. Dirimir los desacuerdos existentes entre las partes firmantes y sus representadas, solamente los surgidos entre las entidades aseguradoras y los centros sanitarios.

3. Unificar criterios y dirimir las diferencias entre las resoluciones que se acuerden en las distintas Subcomisiones Territoriales.

4. Emitir certificaciones que acrediten cualquier incumplimiento del Convenio.

Serán funciones de la Subcomisión Territorial la segunda y cuarta de las anteriores por delegación de la Comisión. La Subcomisión creada a tal efecto se reunirá ordinariamente al menos una vez al semestre y extraordinariamente a instancia de una de las partes.

3.- Resoluciones de la Comisión y Subcomisión

Las partes firmantes de este Convenio y sus respectivas representadas se obligan a someter las diferencias que en el ámbito del mismo puedan surgir, la falta de acuerdo sobre el contenido e importe de las facturas, así como la negativa o demoras en el pago de las mismas, a la Subcomisión Territorial, la cual resolverá o dará traslado del asunto a la Comisión Nacional para que resuelva. Dichos órganos actuarán a tenor de lo establecido en las cláusulas del presente Convenio, y de acuerdo con la documentación que obre en poder de las partes en conflicto y sobre la que hagan valer su derecho en dicho caso.

No se podrá acudir a procedimientos administrativos o judiciales de ejecución hasta que no exista un pronunciamiento expreso de la Comisión o Subcomisión correspondiente; las cuales adoptarán los acuerdos pertinentes en un plazo máximo de seis meses desde la fecha en que fueron recepcionados los asuntos que se les someta. Transcurrido este plazo sin el citado pronunciamiento expreso, las partes

CVE-2022-4116

representadas quedarán liberadas de la prohibición expresada al principio de este párrafo, al objeto de que se inicien cuantas acciones consideren oportunas en defensa de sus derechos.

Las resoluciones serán de obligado cumplimiento en el plazo de 30 días naturales desde su comunicación. En caso de incumplimiento de los acuerdos o decisiones tomadas en el seno de la Comisión Nacional, así como las resoluciones de las Subcomisiones cuando por el transcurso del mencionado plazo hayan devenido firmes, los Servicios de Salud estarán facultados para anular las facturas emitidas hasta la fecha según el Convenio e iniciar el procedimiento de facturación siguiendo las tarifas por servicios y actividades de naturaleza sanitaria que cada Comunidad Autónoma tenga aprobadas en base al artículo 83 de la Ley General de Sanidad, que faculta a los Servicios de Salud a reclamar al tercero responsable el coste de la asistencia sanitaria prestada.

Las decisiones adoptadas por la Comisión, lo serán en todo caso por unanimidad.

Tanto la Comisión como las distintas Subcomisiones garantizarán el derecho de las partes a aportar las consideraciones y documentos que, en defensa de sus intereses, estimen oportuno.

Las Subcomisiones territoriales serán las facultadas para acordar la facturación de intereses. Cuando se trate de expedientes en los que no consta ninguna alegación por parte de la Entidad Aseguradora o el Consorcio de Compensación de Seguros que justifique el impago, el interés se aplicará desde el momento de la última asistencia incluida en la factura. En caso de que en el expediente se aporte justificación que acredite la existencia de algún motivo de rechazo, los intereses se aplicarán, en su caso, desde la comunicación del acuerdo. El tipo de interés a aplicar será un interés simple, el legal anual publicado incrementado en el cincuenta por ciento (50%).

Si los acuerdos de la Comisión adoptan la forma de criterio general a aplicar en lo sucesivo en el marco del Convenio, la citada Comisión queda obligada a la difusión de los mismos mediante circular que será comunicada a las partes, quedando éstas obligadas a dar traslado de la misma a todos los Centros Sanitarios y Entidades Aseguradoras representadas por cada una de ellas. Estos acuerdos de carácter general deberán expresar la fecha a partir de la cual producen sus efectos.

4.- Interlocutores

Con la finalidad de analizar discrepancias, dar solución a las mismas y hacer más ágil el procedimiento, se nombrarán por cada una de las partes sendos interlocutores, con indicación de sus respectivas plazas de residencia, domicilio, teléfono y fax. Cualquiera de las partes podrá solicitar la mediación del interlocutor de las otras partes con este fin. En este caso, la falta de acuerdo o respuesta del interlocutor requerido en el plazo de veinte días hábiles permitirán a la parte afectada someter la controversia a la Subcomisión.

QUINTA. - PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES

1.- Publicidad

Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a dar la publicidad y difusión necesaria del mismo, para su general conocimiento y cumplimiento.

2.- Comunicaciones

Todas las comunicaciones y notificaciones tanto de los Centros Sanitarios como de las Entidades Aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros, que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el presente convenio, se realizarán a través del sistema CAS. En el caso de que se dieran circunstancias excepcionales ajenas a la voluntad de las partes que imposibilitaran la utilización del mencionado sistema CAS, las comunicaciones a que se hace referencia en este punto podrán realizarse mediante cualquier otro medio aceptado en derecho para esta finalidad.

El sistema CAS es un procedimiento de gestión informatizado de comunicación, tramitación y pago de las prestaciones sanitarias realizadas en el marco del Convenio.

3.- Información clínica.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales normativa española y la normativa de desarrollo

CVE-2022-4116

aplicable, así como en la Estipulación Cuarta del presente convenio, todas aquellas personas que puedan tener acceso a datos de carácter personal relacionado con la salud vienen obligadas al deber de confidencialidad, a cuyos efectos, las partes firmantes vigilarán su cumplimiento.

Las cesiones de datos derivadas de la aplicación del Convenio para el pago de las prestaciones sanitarias no requerirán el consentimiento de las personas lesionadas, cuando el parte de asistencia es cedida a la entidad obligada al pago, conforme se establece en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y al amparo del artículo 9.2 (g) del Reglamento General de Protección de Datos. En cualquier caso, toda comunicación de datos realizada al amparo del Convenio se sujetará a aquellos que sean los adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con la finalidad de la comunicación.

Los Centros sanitarios que atiendan al lesionado proporcionarán información al lesionado acerca del tratamiento y base jurídica del tratamiento para que su información clínica relacionada con el pago de la prestación sanitaria – información que en todo caso estará sujeta a las restricciones de ser adecuada, pertinente y no excesiva a la finalidad de la comunicación - sea trasladada a efectos del tratamiento a las Entidades Aseguradoras o al Consorcio de Compensación de Seguros de los vehículos implicados en el siniestro, todo ello de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos.

Asimismo, y en relación con la protección de datos de carácter personal, en el seno de las comisiones y subcomisiones establecidas en el Convenio se abordará el tratamiento de casos particulares sin facilitar datos personales de los lesionados. A estos efectos se incluirán las medidas técnicas y organizativas de pseudonimización de los datos personales destinadas a garantizar que los datos personales no puedan atribuirse a una persona física identificada o identificable.

SEXTA. - COMISIÓN PARITARIA

Las discrepancias que pudieran surgir entre el Consorcio de Compensación de Seguros y cualquiera de las entidades aseguradoras representadas en el Convenio, o entre estas últimas, acerca de si existe o no existe contrato de seguro, como asimismo si está o no está vigente el mismo y, consecuentemente, acerca de cuál es la entidad obligada al pago de los gastos asistenciales, se resolverán por una Comisión integrada por un representante de UNESPA y otro del Consorcio de Compensación de Seguros en un plazo máximo de 3 meses desde el acuerdo de su remisión, comunicando el acuerdo adoptado a la aseguradora obligada al pago y al centro hospitalario en el plazo de 10 días.

SÉPTIMA. - ALTAS Y BAJAS

Las altas y bajas de Centros Sanitarios y Entidades Aseguradoras posteriores a la entrada en vigor del presente Convenio se tramitarán a través de la Comisión Nacional de Seguimiento y Vigilancia, debiendo ser notificadas por ésta al resto de las partes, siendo efectivas desde el primer día del mes siguiente a la notificación de la misma.

Las Entidades Aseguradoras se comprometen a comunicar a las Subcomisiones las fusiones, absorciones, cambios de domicilio social y demás variaciones en su situación jurídica que afecten al funcionamiento del Convenio. La fecha de estas comunicaciones determinará las correspondientes variaciones en la determinación del obligado al pago, así como en la tramitación de los expedientes de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en el Convenio.

OCTAVA. - RESOLUCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones o por incurrir en causa de resolución. En el caso del Servicio Cántabro de Salud, el Consejero de Sanidad será el órgano competente para autorizar y suscribir, en su caso, la resolución del convenio.

Los supuestos causas de resolución serán los siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este

CVE-2022-4116

requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio no conllevará indemnización.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

ESTIPULACIÓN ADICIONAL

Las partes firmantes se comprometen a analizar la mejora del modelo de contraprestación económica establecido en este convenio avanzando hacia la implantación de un sistema de pago por proceso de hospitalización. El trabajo a desarrollar ha de consistir en la evaluación, en entorno de datos reales, de los resultados obtenidos en los estudios preliminares ya realizados. De resultar satisfactorias las conclusiones del análisis, se elaboraría una propuesta de plan de implantación del nuevo modelo.

Para llevar a cabo el proyecto se constituirá un grupo de trabajo con representación de todas las partes, siendo sus informes sometidos a la aprobación de la Comisión de Seguimiento de este convenio.

ESTIPULACIÓN FINAL

Las partes firmantes del presente Convenio manifiestan su voluntad en el cumplimiento estricto de las estipulaciones acordadas, en beneficio de las mutuas relaciones así como de los perjudicados amparados por el Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor de suscripción obligatoria

Y para que conste firman las partes en el lugar y fecha indicadas en la firma electrónica.

Santander 11 de mayo de 2022, El consejero de Sanidad, Raúl Pesquera Cabezas; Madrid, 24 de mayo de 2022, Consorcio Compensación de Seguros CCS, Alejandro Izuzquiza Ibáñez de Aldecoa, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras-Unespa, Pilar González de Frutos.

ÍNDICE DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONVENIO

PRIMERA. OBJETO

1. Objeto
2. Vigencia

SEGUNDA. HECHOS SUJETOS Y RESPONSABILIDAD

1. Hechos sujetos
2. Determinación del Obligado al pago

2.1 Criterios Generales

2.2 Participación de Entidades no adheridas

2.3 Concurrencia de seguros

2.4 No repetición

2.5 Siniestros en los que participen vehículos asegurados en Entidades declaradas en quiebra, suspensión de pagos o que, siendo insolventes, su liquidación sea intervenida o encomendada al Consorcio de Compensación de Seguros

CVE-2022-4116

TERCERA. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Tramitación de Partes de Asistencia y Facturas
2. Declaración Responsable
3. Aceptación o rechazo de los gastos sanitarios
4. Cumplimiento del pago

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMINETO Y VIGILANCIA

1. Comisión de Seguimiento y Vigilancia
2. Funciones de la Comisión y Subcomisión
3. Resoluciones de la Comisión y Subcomisión
4. Interlocutores

QUINTA. PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES

1. Publicidad
2. Notificaciones
3. Información clínica

SEXTA. COMISIÓN PARITARIA

SÉPTIMA. ALTAS Y BAJAS

OCTAVA. RESOLUCIÓN

ESTIPULACIÓN ADICIONAL

ESTIPULACIÓN FINAL

ANEXOS AL TEXTO DEL CONVENIO

Anexo I.- Condiciones económicas

Anexo II.- Modelo de parte de asistencia

Anexo III - Modelo de declaración responsable

Anexo IV - Relación de Centros adheridos

Anexo V – Relación de Entidades adheridas

CVE-2022-4116

ANEXO I

CONDICIONES ECONÓMICAS 2022

1.- Tarifas. Las tarifas de la asistencia sanitaria a lesionados en accidente de tráfico con cobertura de responsabilidad civil derivada de uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria, aplicables en las instituciones propias o en las ajenas concertadas en régimen de administración y financiación directa, serán las siguientes:

Hospitalización

Hospitalización en planta: precio por estancia y día de hospitalización: ..... 695.- euros

Hospitalización en UCI: precio por estancia y día: ..... 1.390.- euros

Estos importes comprenden todos los gastos asistenciales, con excepción del transporte sanitario y rehabilitación, que en su caso se facturarán aparte.

Se considera día de estancia la permanencia en la hora censal (00,00 horas) de un lesionado ingresado en el hospital para atención de un proceso patológico.

Se considerarán Unidades de cuidados intensivos las unidades específicas de cuidados intensivos, las unidades coronarias, las unidades de cuidados intensivos neonatales y pediátricos, así como las unidades de reanimación posquirúrgica que cuentan con una dotación fija de camas y en las que se realizan ingresos administrativos (RD 69/2015; Anexo I, 21)

Permisos fin de semana de lesionados ingresados. Se podrá facturar cada día en el que el lesionado se encuentre en esta situación como ½ estancia. En cualquier caso, para que se pueda producir esta facturación se deberán dar las condiciones siguientes:

a) solicitud del paciente para ausentarse

b) informe médico que lo autorice

c) que se produzca una reserva de cama.

d) que se facilite la medicación adecuada si es necesaria.

Asistencia de urgencia sin ingreso o primera asistencia

Precio por lesionado atendido ..... 294.- euros

No procede la facturación de las urgencias posteriores a hospitalizaciones.

No pueden facturarse dos urgencias por el mismo Servicio de salud en un mismo siniestro, ni tampoco podrá facturarse la urgencia en el mismo día en que se produce el ingreso, debiéndose facturar la estancia hospitalaria.

Rehabilitación

Precio por día de rehabilitación ..... 28.- euros

La facturación se hará por día de rehabilitación, independientemente del número de sesiones que se practiquen en el día que se factura.

CVE-2022-4116

Unidades de Lesionados medulares

Hospitalización en planta, precio por estancia y día ..... 825.- euros

Estos precios sólo serán de aplicación por aquellos hospitales que dispongan de unidad de lesionados medulares.

Unidades de grandes quemados

Hospitalización: precio por estancia y día .....1.390.- euros

Estos precios sólo serán de aplicación por aquellos hospitales acreditados.

Límite conductor vehículo único

El importe de la facturación de las prestaciones sanitarias en el caso del conductor de un siniestro en el que interviene un solo vehículo no podrá ser superior a .....10.568.- euros.

En el supuesto de motocicletas, ciclomotores o vehículos asimilables, en siniestros en los que interviene un solo vehículo, el importe de la facturación de las prestaciones efectuadas al conductor no podrá ser superior a ..... ….. 2.780.- euros

Cómputo del transporte en el límite del conductor: El traslado en ambulancia del lesionado debe computarse a efectos del límite de facturación del conductor lesionado en accidentes con intervención de un único vehículo.

El límite del conductor se deberá abonar independientemente de que se haya abonado ya hasta el límite en un Hospital perteneciente a otro Servicio de Salud. La aplicación del límite se realizaría como si se tratase de Convenios distintos.

Transporte sanitario

El traslado del paciente lesionado se facturará de conformidad con los siguientes precios:

1.- Servicios Programados	fijo	Km
1.1 Individual	46.- euros	0,72.- euros
1.2 Colectivo (rehabilitación, pruebas, consultas, etc.)	35.- euros	0,55.- euros
1.3 Traslado de críticos en U.V.I. móvil	366.- euros	1,25.- euros
2.- Servicios No programado		
2.1 Individual Convencional (altas hospitalarias)	52.- euros	0,72.- euros

En los casos en que se utilice transporte distinto al propio de la entidad gestora o concertado por ésta, será la entidad aseguradora la que se hará cargo del pago directo de los gastos de dicho transporte, previa conformidad de la aseguradora.

CVE-2022-4116

Regularización sobrecoste COVID-19 AÑO 2022

El importe de la facturación del sobrecoste motivado por las medidas especiales relacionadas con la COVID-19 será de 102.- euros por cada paciente hospitalizado más 7,70.- euros por estancia y día.

La posibilidad de facturar estos conceptos estará sujeta a la incidencia acumulada en 14 días de casos de COVID-19 que publica semanalmente por el Ministerio de Sanidad. Se considerará que el sobrecoste COVID dejará de ser facturable si dicho valor de incidencia es inferior al umbral de 50 casos por 100.000 habitantes en 14 días para el conjunto del territorio español durante 3 semanas consecutivas. Igualmente, en el caso de que la prestación estuviera deshabilitada y dicho valor de incidencia superase durante 3 semanas consecutivas el umbral establecido de 50 casos por 100.000 habitantes, la prestación volvería a ser vigente. Estos criterios se mantendrán hasta que se declare el fin de la pandemia por parte de la autoridad sanitaria pertinente.

CVE-2022-4116

CONDICIONES ECONÓMICAS 2023

1.- Tarifas. Las tarifas de la asistencia sanitaria a lesionados en accidente de tráfico con cobertura de responsabilidad civil derivada de uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria, aplicables en las instituciones propias o en las ajenas concertadas en régimen de administración y financiación directa, serán las siguientes:

Hospitalización

Hospitalización en planta: precio por estancia y día de hospitalización: ..... 709.- euros

Hospitalización en UCI: precio por estancia y día: ..... 1.418.- euros

Estos importes comprenden todos los gastos asistenciales, con excepción del transporte sanitario y rehabilitación, que en su caso se facturarán aparte.

Se considera día de estancia la permanencia en la hora censal (00,00 horas) de un lesionado ingresado en el hospital para atención de un proceso patológico.

Se considerarán Unidades de cuidados intensivos las unidades específicas de cuidados intensivos, las unidades coronarias, las unidades de cuidados intensivos neonatales y pediátricos, así como las unidades de reanimación posquirúrgica que cuentan con una dotación fija de camas y en las que se realizan ingresos administrativos (RD 69/2015; Anexo I, 21)

Permisos fin de semana de lesionados ingresados. Se podrá facturar cada día en el que el lesionado se encuentre en esta situación como ½ estancia. En cualquier caso, para que se pueda producir esta facturación se deberán dar las condiciones siguientes:

a) solicitud del paciente para ausentarse

b) informe médico que lo autorice

c) que se produzca una reserva de cama.

d) que se facilite la medicación adecuada si es necesaria.

Asistencia de urgencia sin ingreso o primera asistencia

Precio por lesionado atendido ..... 300.- euros

No procede la facturación de las urgencias posteriores a hospitalizaciones.

No pueden facturarse dos urgencias por el mismo Servicio de salud en un mismo siniestro, ni tampoco podrá facturarse la urgencia en el mismo día en que se produce el ingreso, debiéndose facturar la estancia hospitalaria.

Rehabilitación

Precio por día de rehabilitación ..... 29.- euros

La facturación se hará por día de rehabilitación, independientemente del número de sesiones que se practiquen en el día que se factura.

Unidades de Lesionados medulares

Hospitalización en planta, precio por estancia y día ..... 842.- euros

Estos precios sólo serán de aplicación por aquellos hospitales que dispongan de unidad de lesionados medulares.

Unidades de grandes quemados

Hospitalización: precio por estancia y día ..... 1.418.- euros

Estos precios sólo serán de aplicación por aquellos hospitales acreditados.

CVE-2022-4116

Límite conductor vehículo único

El importe de la facturación de las prestaciones sanitarias en el caso del conductor de un siniestro en el que interviene un solo vehículo no podrá ser superior a .....10.779.- euros.

En el supuesto de motocicletas, ciclomotores o vehículos asimilables en siniestros en los que interviene un solo vehículo, el importe de la facturación de las prestaciones efectuadas al conductor no podrá ser superior a..... 2.836.- euros

Cómputo del transporte en el límite del conductor: El traslado en ambulancia del lesionado debe computarse a efectos del límite de facturación del conductor lesionado en accidentes con intervención de un único vehículo.

El límite del conductor se deberá abonar independientemente de que se haya abonado ya hasta el límite en un Hospital perteneciente a otro Servicio de Salud. La aplicación del límite se realizaría como si se tratase de Convenios distintos.

Transporte sanitario

El traslado del paciente lesionado se facturará de conformidad con los siguientes precios:

1.- Servicios Programados	fijo	Km
1.1 Individual	47.- euros	0,73.- euros
1.2 Colectivo (rehabilitación, pruebas, consultas, etc.)	36.- euros	0,56.- euros
1.3 Traslado de críticos en U.V.I. móvil	373.- euros	1,28.- euros
2.- Servicios No programado		
2.1 Individual Convencional (altas hospitalarias)	53.- euros	0,73.- euros

En los casos en que se utilice transporte distinto al propio de la entidad gestora o concertado por ésta, será la entidad aseguradora la que se hará cargo del pago directo de los gastos de dicho transporte, previa conformidad de la aseguradora.

Regularización sobrecoste COVID-19 AÑO 2023

El importe de la facturación del sobrecoste motivado por las medidas especiales relacionadas con la COVID-19 será de 104.- euros por cada paciente hospitalizado más 7,90.- euros por estancia y día.

La posibilidad de facturar estos conceptos estará sujeta a la incidencia acumulada en 14 días de casos de COVID-19 que publica semanalmente por el Ministerio de Sanidad. Se considerará que el sobrecoste COVID dejará de ser facturable si dicho valor de incidencia es inferior al umbral de 50 casos por 100.000 habitantes en 14 días para el conjunto del territorio español durante 3 semanas consecutivas.
Igualmente, en el caso de que la prestación estuviera deshabilitada y dicho valor de incidencia superase durante 3 semanas consecutivas el umbral establecido de 50 casos por 100.000 habitantes, la prestación volvería a ser vigente. Estos criterios se mantendrán hasta que se declare el fin de la pandemia por parte de la autoridad sanitaria pertinente.

CVE-2022-4116

CONDICIONES ECONÓMICAS 2024

1.- Tarifas. Las tarifas de la asistencia sanitaria a lesionados en accidente de tráfico con cobertura de responsabilidad civil derivada de uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria, aplicables en las instituciones propias o en las ajenas concertadas en régimen de administración y financiación directa, serán las siguientes:

Hospitalización

Hospitalización en planta: precio por estancia y día de hospitalización: ..... 723.- euros

Hospitalización en UCI: precio por estancia y día: ..... 1.446.- euros

Estos importes comprenden todos los gastos asistenciales, con excepción del transporte sanitario y rehabilitación, que en su caso se facturarán aparte.

Se considera día de estancia la permanencia en la hora censal (00,00 horas) de un lesionado ingresado en el hospital para atención de un proceso patológico.

Se considerarán Unidades de cuidados intensivos las unidades específicas de cuidados intensivos, las unidades coronarias, las unidades de cuidados intensivos neonatales y pediátricos, así como las unidades de reanimación posquirúrgica que cuentan con una dotación fija de camas y en las que se realizan ingresos administrativos (RD 69/2015; Anexo I, 21)

Permisos fin de semana de lesionados ingresados. Se podrá facturar cada día en el que el lesionado se encuentre en esta situación como ½ estancia. En cualquier caso, para que se pueda producir esta facturación se deberán dar las condiciones siguientes:

a) solicitud del paciente para ausentarse

b) informe médico que lo autorice

c) que se produzca una reserva de cama.

d) que se facilite la medicación adecuada si es necesaria.

Asistencia de urgencia sin ingreso o primera asistencia

Precio por lesionado atendido ..... 306.- euros

No procede la facturación de las urgencias posteriores a hospitalizaciones.

No pueden facturarse dos urgencias por el mismo Servicio de salud en un mismo siniestro, ni tampoco podrá facturarse la urgencia en el mismo día en que se produce el ingreso, debiéndose facturar la estancia hospitalaria.

Rehabilitación

Precio por día de rehabilitación ..... 30.- euros

La facturación se hará por día de rehabilitación, independientemente del número de sesiones que se practiquen en el día que se factura.

Unidades de Lesionados medulares

Hospitalización en planta, precio por estancia y día ..... 859.- euros

Estos precios sólo serán de aplicación por aquellos hospitales que dispongan de unidad de lesionados medulares.

Unidades de grandes quemados

Hospitalización: precio por estancia y día ..... 1.446.- euros

Estos precios sólo serán de aplicación por aquellos hospitales acreditados.

Límite conductor vehículo único

CVE-2022-4116

El importe de la facturación de las prestaciones sanitarias en el caso del conductor de un siniestro en el que interviene un solo vehículo no podrá ser superior a .....10.995.- euros.

En el supuesto de motocicletas, ciclomotores o vehículos asimilables en siniestros en los que interviene un solo vehículo, el importe de la facturación de las prestaciones efectuadas al conductor no podrá ser superior a.. .....3.261.- euros.

Cómputo del transporte en el límite del conductor: El traslado en ambulancia del lesionado debe computarse a efectos del límite de facturación del conductor lesionado en accidentes con intervención de un único vehículo.

El límite del conductor se deberá abonar independientemente de que se haya abonado ya hasta el límite en un Hospital perteneciente a otro Servicio de Salud. La aplicación del límite se realizaría como si se tratase de Convenios distintos.

Transporte sanitario

El traslado del paciente lesionado se facturará de conformidad con los siguientes precios:

1.- Servicios Programados	fijo	Km
1.1 Individual	48.- euros	0,74.- euros
1.2 Colectivo (rehabilitación, pruebas, consultas, etc.)	37.- euros	0,57.- euros
1.3 Traslado de críticos en U.V.I. móvil	380.- euros	1,31.- euros
2.- Servicios No programado		
2.1 Individual Convencional (altas hospitalarias)	54.- euros	0,74.- euros

En los casos en que se utilice transporte distinto al propio de la entidad gestora o concertado por ésta, será la entidad aseguradora la que se hará cargo del pago directo de los gastos de dicho transporte, previa conformidad de la aseguradora.

Regularización sobrecoste COVID-19 AÑO 2024

El importe de la facturación del sobrecoste motivado por las medidas especiales relacionadas con la COVID-19 será de 106.- euros por cada paciente hospitalizado más 8,10.- euros por estancia y día.

La posibilidad de facturar estos conceptos estará sujeta a la incidencia acumulada en 14 días de casos de COVID-19 que publica semanalmente por el Ministerio de Sanidad. Se considerará que el sobrecoste COVID dejará de ser facturable si dicho valor de incidencia es inferior al umbral de 50 casos por 100.000 habitantes en 14 días para el conjunto del territorio español durante 3 semanas consecutivas. Igualmente, en el caso de que la prestación estuviera deshabilitada y dicho valor de incidencia superase durante 3 semanas consecutivas el umbral establecido de 50 casos por 100.000 habitantes, la prestación volvería a ser vigente. Estos criterios se mantendrían hasta que se declare el fin de la pandemia por parte de la autoridad sanitaria pertinente.

CVE-2022-4116

CONDICIONES ECONÓMICAS 2025

1.- Tarifas. Las tarifas de la asistencia sanitaria a lesionados en accidente de tráfico con cobertura de responsabilidad civil derivada de uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria, aplicables en las instituciones propias o en las ajenas concertadas en régimen de administración y financiación directa, serán las siguientes:

Hospitalización

Hospitalización en planta: precio por estancia y día de hospitalización: ..... 737.- euros

Hospitalización en UCI: precio por estancia y día: ..... 1.475.- euros

Estos importes comprenden todos los gastos asistenciales, con excepción del transporte sanitario y rehabilitación, que en su caso se facturarán aparte.

Se considera día de estancia la permanencia en la hora censal (00,00 horas) de un lesionado ingresado en el hospital para atención de un proceso patológico.

Se considerarán Unidades de cuidados intensivos las unidades específicas de cuidados intensivos, las unidades coronarias, las unidades de cuidados intensivos neonatales y pediátricos, así como las unidades de reanimación posquirúrgica que cuentan con una dotación fija de camas y en las que se realizan ingresos administrativos (RD 69/2015; Anexo I, 21)

Permisos fin de semana de lesionados ingresados. Se podrá facturar cada día en el que el lesionado se encuentre en esta situación como ½ estancia. En cualquier caso, para que se pueda producir esta facturación se deberán dar las condiciones siguientes:

a) solicitud del paciente para ausentarse

b) informe médico que lo autorice

c) que se produzca una reserva de cama.

d) que se facilite la medicación adecuada si es necesaria.

Asistencia de urgencia sin ingreso o primera asistencia

Precio por lesionado atendido ..... 312.- euros

No procede la facturación de las urgencias posteriores a hospitalizaciones.

No pueden facturarse dos urgencias por el mismo Servicio de salud en un mismo siniestro, ni tampoco podrá facturarse la urgencia en el mismo día en que se produce el ingreso, debiéndose facturar la estancia hospitalaria.

Rehabilitación

Precio por día de rehabilitación ..... 31.- euros

La facturación se hará por día de rehabilitación, independientemente del número de sesiones que se practiquen en el día que se factura.

Unidades de Lesionados medulares

Hospitalización en planta, precio por estancia y día ..... 876.- euros

Estos precios sólo serán de aplicación por aquellos hospitales que dispongan de unidad de lesionados medulares.

Unidades de grandes quemados

Hospitalización: precio por estancia y día ..... 1.475.- euros

Estos precios sólo serán de aplicación por aquellos hospitales acreditados.

Límite conductor vehículo único

CVE-2022-4116

El importe de la facturación de las prestaciones sanitarias en el caso del conductor de un siniestro en el que interviene un solo vehículo no podrá ser superior a ..... 11.215.- euros.

En el supuesto de motocicletas, ciclomotores o vehículos asimilables en siniestros en los que interviene un solo vehículo, el importe de la facturación de las prestaciones efectuadas al conductor no podrá ser superior a ..... 3.750.- euros.

Cómputo del transporte en el límite del conductor: El traslado en ambulancia del lesionado debe computarse a efectos del límite de facturación del conductor lesionado en accidentes con intervención de un único vehículo.

El límite del conductor se deberá abonar independientemente de que se haya abonado ya hasta el límite en un Hospital perteneciente a otro Servicio de Salud. La aplicación del límite se realizaría como si se tratase de Convenios distintos.

Transporte sanitario

El traslado del paciente lesionado se facturará de conformidad con los siguientes precios:

1.- Servicios Programados	fijo	Km
1.1 Individual	49.- euros	0,75.- euros
1.2 Colectivo (rehabilitación, pruebas, consultas, etc.)	38.- euros	0,58.- euros
1.3 Traslado de críticos en U.V.I. móvil	388.- euros	1,34.- euros
2.- Servicios No programado		
2.1 Individual Convencional (altas hospitalarias)	55.- euros	0,75.- euros

En los casos en que se utilice transporte distinto al propio de la entidad gestora o concertado por ésta, será la entidad aseguradora la que se hará cargo del pago directo de los gastos de dicho transporte, previa conformidad de la aseguradora.

Regularización sobrecoste COVID-19 AÑO 2025

El importe de la facturación del sobrecoste motivado por las medidas especiales relacionadas con la COVID-19 será de 108.- euros por cada paciente hospitalizado más 8,30.- euros por estancia y día.

La posibilidad de facturar estos conceptos estará sujeta a la incidencia acumulada en 14 días de casos de COVID-19 que publica semanalmente por el Ministerio de Sanidad. Se considerará que el sobrecoste COVID dejará de ser facturable si dicho valor de incidencia es inferior al umbral de 50 casos por 100.000 habitantes en 14 días para el conjunto del territorio español durante 3 semanas consecutivas. Igualmente, en el caso de que la prestación estuviera deshabilitada y dicho valor de incidencia superase durante 3 semanas consecutivas el umbral establecido de 50 casos por 100.000 habitantes, la prestación volvería a ser vigente. Estos criterios se mantendrían hasta que se declare el fin de la pandemia por parte de la autoridad sanitaria pertinente.

CVE-2022-4116

ANEXO II

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

PARTE DE ASISTENCIA

1.- Centro asistencial*:_____

Domicilio*:_____

_____

Teléfono_____Población*:_____

_____

Servicio y facultativo responsable de la asistencia:

_____

_____

_____

2.- Lesionado:

Nombre y apellidos*:_____

DNI* (número, menor, extranjero, desconocido):_____Edad:_____

Domicilio:

_____

__

Fecha de asistencia*:_____ Hora: _____ Fecha del siniestro*:

_____

Lugar del siniestro_____ Condición del lesionado* (conductor, ocupante, peatón):

_____

3.- Vehículo respecto del cual ostenta esta condición:

Matrícula*:_____ Marca:

_____

Motocicleta - Ciclomotor SI ☐ NO ☐

Número de certificado de seguro:

_____

Entidad Aseguradora*:

_____

En el caso de intervención en el siniestro de más de un vehículo:

Nombre del asegurado:

_____

Matrícula: _____Marca:

_____

Número de certificado de seguro:

_____

CVE-2022-4116

Entidad Aseguradora:
_____

Nombre del asegurado:
_____

Matrícula: _____ Marca:
_____

Número de certificado de seguro:
_____

Entidad Aseguradora:
_____

4.- Descripción de las lesiones que padece el lesionado: *

(Al menos uno de los apartados debe ser cumplimentado)

- TCE ☐
- LESIÓN MEDULAR ☐
- AMPUTACIONES ☐
- QUEMADURAS ☐
- FRACTURAS MIEMBROS SUPERIORES ☐
- FRACTURAS MIEMBROS INFERIORES ☐
- FRACTURAS COLUMNA VERTEBRAL Y PELVIS ☐
- FRACTURA TÓRAX / LESIÓN PULMONAR ☐
- ESGUINCES, CONTUSIONES ☐
- OTROS: _____

5.- Otras informaciones:

- INGRESO UCI: NO ☐ SI ☐
- INGRESO HOSPITALARIO*: NO ☐ SI ☐

Los datos contenidos en los apartados 4 y 5 corresponden a la mejor información disponible sobre la situación del lesionado en el momento de cumplimentar este parte. Por tanto, no es vinculante en relación al tratamiento y las prestaciones futuras a recibir por el lesionado como consecuencia del accidente de circulación.

Los epígrafes señalados con * serán de obligado cumplimiento.

Centro asistencial, fecha y firma

CVE-2022-4116

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

D/ña _____ . con DNI nº_____. y domicilio en

Teléfono _____

D/ña _____ . con DNI nº_____. y domicilio en

Teléfono _____

DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que tiene conocimiento del accidente de tráfico ocurrido en fecha _____,, a las _____ horas, en _____,en calidad de accidentado, acompañante, persona que prestó auxilio (táchese lo que no proceda), refiriendo las siguientes circunstancias del accidente: _____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

Fecha: ……..

Firma: ……..

CVE-2022-4116

ANEXO IV

RELACIÓN DE CENTROS ADHERIDOS

- GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA.
- GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA 1: HOSPITAL UNIVERSITARIO MARQUÉS DE VALDECILLA.
- GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS 3 Y 4: HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA DE TORRELAVEGA.
- GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA 2: HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO.

CVE-2022-4116

ANEXO V

ENTIDADES ADHERIDAS CONVENIO SANITARIO PÚBLICO 2022-2025

Relación de entidades aseguradoras adheridas a la fecha de la firma del Convenio. No obstante, la relación de entidades aseguradoras actualizada se podrá consultar en la Web del CCS y en la Web de UNESPA.

C0808 - Abanca Generales de Seguros y Reaseguros.

C0805 - Admiral Europe Compañia de Seguros S.A.U. (AECS).

E0226 - AIG Europe S.A. Sucursal en España.

C0109 - ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

E0247 - ALLIANZ DIRECT VERSICHERUNGS - AG, Sucursal en España.

M0328 - A.M.A., Agrupación Mutual Aseguradora, Mutua de Seguros APF.

C0682 - AMIC Seguros Generales, S.A.

C0001 - Aseguradores Agrupados, S.A. de seguros - ASEGRUP

C0723 - AXA Seguros Generales, S.A. de seguros y reaseguros.

C0767 - BANSABADELL seguros generales, Sociedad Anónima de seguros y reaseguros.

C0502 - BBVA SEGUROS, S.A. de seguros y reaseguros.

C0026 - BILBAO, C.A. de seguros y reaseguros

C0031 - Caja de Seguros Reunidos, compañía de seguros y reaseguros, S.A. (CASER).

L0329 - EURO INSURANCES DAC.

C0706 - FÉNIX DIRECTO, compañía de seguros y reaseguros, S.A.

M0134 - FIATC, mutua de seguros y reaseguros APF.

E0118 - FIDELIDADE COMPANHIA DE SEGUROS, S. A. (Portuguesa) sucursal en España.

C0708 - GACM Seguros Generales, compañía de seguros y reaseguros, S.A.U.

C0072 - GENERALI ESPAÑA, S.A de seguros y reaseguros.

C0089 - GES, seguros y reaseguros, S.A.

C0804 - HELLO INSURANCE GROUP compañía de seguros S.A.

C0157 - HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. de seguros y reaseguros.

L0639 - INSURANCE COMPANY EUROINS JSC.

C0188 - LA UNIÓN ALCOYANA, S.A. de seguros y reaseguros.

C0467 - LIBERTY SEGUROS, compañía de seguros y reaseguros, S.A.

C0720 - Línea Directa Aseguradora, S.A. compañía de seguros y reaseguros.

C0058 - MAPFRE España, compañía de seguros y reaseguros, S.A.

C0794 - MGS seguros y reaseguros S.A.

CVE-2022-4116

M0107 - MUSSAP, mutua de seguros y reaseguros APF.

M0140 - Mutua Levante, mutua de seguros.

M0083 - Mutua Madrileña Automovilista, sociedad de seguros APF.

M0084 - Mutua MMT Seguros, sociedad mutua de seguros APF.

M0167 - Mutua SEGORBINA de seguros APF.

M0216 - Mutua TINERFEÑA, mutua de seguros y reaseguros APF.

C0139 - PATRIA HISPANA, S.A. de seguros y reaseguros.

M0050 - PELAYO, mutua de seguros y reaseguros APF.

C0517 - PLUS ULTRA seguros generales y vida, S.A. de seguros y reaseguros.

L1008 - QIC EUROPE LIMITED.

C0613 - REALE seguros generales, S.A.

C0806 - SANTANDER MAPFRE seguros y reaseguros, S.A.

C0124 - SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. de seguros y reaseguros.

C0468 - Seguros Catalana Occidente, S.A. de seguros y reaseguros.

C0572 - Seguros LAGUN ARO, S.A.

M0191 - SOLISS MUTUA DE SEGUROS.

M0363 - UMAS, unión mutua asistencial de seguros APF.

L1319 - USAA SA.

C0785 - VERTI Aseguradora, compañía de seguros y reaseguros, S. A.

E0189 - ZURICH INSURANCE P.L.C.

CVE-2022-4116

2022/4116

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2022-4043 *Información pública de solicitud de licencia para actividad de nave para ganado vacuno de leche y estercolero dentro del Parque Natural de Oyambre, barrio de Losvia de Lamadrid.*

Por don Alberto Llera Bada se ha solicitado autorización para la construcción de una nave para ganado vacuno de leche y estercolero en la parcela número 28 del polígono 8 del barrio de Losvia de Lamadrid (Valdáliga), que está clasificada como suelo rústico sometido al régimen de especial protección y dentro del Parque Natural de Oyambre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen frente al mismo y en dicho plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Valdáliga de lunes a viernes y en horario de 08:30 a 15:00 horas, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento, presentándose en su Registro General o por cualquiera de los medios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Roiz, Valdáliga, 24 de mayo de 2022.

El alcalde-presidente,

Lorenzo M. González Prado.

2022/4043

CVE-2022-4043